

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**VIOLENCIA FAMILIAR Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS, 2020**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLER

MAMANI SALOM MARIUXI ELENA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LIMA-PERÚ

2021

Dra. Patricia Velazco Valderas

Dedicatoria

*A la vida misma por darme la oportunidad de perseguir mis objetivos,
A Dios por darme la fortaleza para sobrellevar las pruebas que te da la vida
A mi esposo e hijos por ser el soporte y el impulso en el logro de mis metas.*

*“Los retos de la vida no están hechos para paralizarte, sino para ayudarte
a descubrir quién eres”.*

(Bernice Johnston Reagon)

Agradecimientos

A mi esposo e hijos por su amor incondicional, su comprensión y sobre todo por su dedicación, pilares que fortalecen mi día a día.

A mis amigas y amigos que durante el desarrollo de esta investigación me mostraron su apoyo y solidaridad.

RESUMEN

El trabajo de investigación busca determinar si existe relación directa alguna entre la violencia familiar y adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de Chorrillos; considero que esta investigación servirá para que académicos, instituciones Públicas y operadores judiciales tengan en consideración el contexto de violencia familiar y la situación del adolescente infractor desde la Doctrina de la situación irregular y la Doctrina de la protección integral.

El tipo de investigación es descriptiva y correlacional, de diseño no experimental, pues este estudio se realiza sin la manipulación de variables, solo se observan los fenómenos en su ambiente natural. Para delimitar mi investigación me enfoque en la problemática que se desarrolla en el distrito de Chorrillos, siendo este el escenario donde interactúa la población adolescentes hombres y mujeres, que servirán como referente para el desarrollo de mi investigación, para el cual se eligieron a 30 adolescentes en situación de riesgo de conflicto con la ley penal, que oscilan entre los 14 a 17 años de edad para conocer su situación en sus núcleos familiares.

En lo referente a la preparación, se determinaron los objetivos de la encuesta en función de la problemática que actualmente plantean las variables del estudio. Para este fin, se valoró la literatura actual para fijar las cuestiones.

Se identificó a los encuestados, con el conocimiento previo de que la selección obedecía a su condición de adolescentes en riesgo de conflicto con la ley penal en el distrito de Chorrillos.

La técnica empleada fue la encuesta y de instrumento un cuestionario de 21 ítems con 5 alternativas Likert.

De los resultados obtenidos y presentados mediante tablas y gráficos para su interpretación, entre ellos se destaca que un total de 86,6% de los adolescentes encuestados manifiesta ser o haber sido víctimas de violencia familiar, concluyendo que si existe una relación significativa entre violencia familiar y adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de Chorrillos; La crisis familiar y la violencia forman parte de la vida social de los adolescentes y son parte de su desarrollo, el adolescente genera formas de socialización que lo conduce a situaciones de sufrimiento, violencia y angustia que definen sus conductas, la violencia brinda mecanismos para lograr expectativas y su realización a través de

la violencia; la violencia les proporciona un modelo de vida en su relación con la sociedad, basado en la transgresión y violación de las normas y leyes.

Palabras claves: Violencia familiar, Adolescentes, Adolescentes en conflicto con la ley penal.

ABSTRACT

The research work seeks to determine if there is any direct relationship between family violence and adolescents in conflict with criminal law in the district of Chorrillos; I believe that this research will help academics, public institutions and judicial operators take into consideration the context of family violence and the situation of the offender adolescent from the Doctrine of the irregular situation and the Doctrine of comprehensive protection.

The type of research is descriptive and correlational, with a non-experimental cross-sectional design, since this study is carried out without the manipulation of variables, only the phenomena are observed in their natural environment. To delimit my research I focused on the problem that develops in the district of Chorrillos, this being the scenario where the male and female adolescent population interact, which will serve as a reference for the development of my research, for which 30 adolescents were chosen at risk of conflict with criminal law, ranging from 14 to 17 years of age to find out about their situation in their family nuclei.

With regard to preparation, the objectives of the survey were determined based on the problem currently posed by the study variables. To this end, the current literature was assessed to fix the issues.

The respondents were identified, with the prior knowledge that the selection was due to their condition as adolescents at risk of conflict with criminal law in the district of Chorrillos.

The technique used was the survey and the instrument was a 20-item questionnaire with 5 Likert alternatives.

From the results presented by means of tables and graphs for their interpretation, among them it stands out that a total of 86.6% of the adolescents surveyed state that they are or have been victims of family violence, concluding that if there is a significant relationship between family violence and adolescents in conflict with criminal law in the Chorrillos district; The family crisis and violence are part of the social life of adolescents and are part of their development, the adolescent generates forms of socialization that lead to situations of suffering, violence and anguish that define their behaviors, violence provides mechanisms to achieve expectations and their realization through violence, violence provides them with a model of life in their relationship with society, based on the transgression and

violation of norms and laws.

Keywords: Family violence, Adolescents, Adolescents in conflict with criminal law.

INTRODUCCION

La violencia familiar es un fenómeno complejo que se manifiesta de diferentes maneras, dentro de ella tenemos a la violencia hacia los mayores, violencia entre conyugues, a las mujeres, hacia los niños, a los discapacitados, hacia los adolescentes. La violencia familiar es un problema social que aqueja a los diferentes niveles, como el social, económico y cultural.

La violencia psicológica, física y sexual, en el Perú, es un problema que se extiende a los adolescentes. La familia muchas veces, deja de ser un lugar de amor, unión y sobretodo de protección, pasando a convertirse en el centro del maltrato para los adolescentes, sobretodo en familias de bajo nivel económico.

Por otra parte, la adolescencia es una etapa que se caracteriza por el despertar de la curiosidad y de la experimentación, asimismo, es un periodo de transformación continua, la cual requiere ajustes a cambios biológicos, emocionales y sociales del propio desarrollo. Los cambios antes mencionados cuando se combinan con problemas familiares y/o contextos ambientales desfavorables, pueden influir en que los adolescentes presenten diversos problemas comportamentales, entre ellos conductas antisociales y, como consecuencia de ello, lleguen a entrar en conflicto con la ley penal, a través de sus conductas delictivas.

En ese sentido, mi trabajo de investigación buscará llegar a conocer la relación respecto de la violencia familiar compaginado con el adolescente en conflicto con la ley penal; de tal manera que pretende alcanzar un ámbito holístico que pueda integrar a las dos partes comprometidas, y se llegue a conocer la percepción que los adolescentes tienen sobre su propia situación desde la noción jurídica de contexto de violencia (familiar), el modelo de la situación irregular y la doctrina de la protección integral.

INDICE

CARATULA.....	I
ASESOR.....	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCION	IX
INDICE	X
LISTA DE GRAFICOS	XII
LISTA DE TABLAS	XIII
CAPITULO I: MARCO TEORICO	1
1.1 Antecedentes	1
1.1.1. Nacionales.....	1
1.1.2. Internacionales	5
1.2 Bases Teóricas.....	9
1.2.1. Violencia familiar.....	9
1.2.1.1. Contexto de violencia.....	9
1.2.1.1.1. Violencia de género y doméstica.....	14
1.2.1.1.2. Violencia Psicológica	15
1.2.1.2. Sentencias del Tribunal Constitucional sobre el Código del Niño y Adolescente.....	19
1.2.1.3. Sentencias del Tribunal constitucional sobre interés superior del niño.....	23
1.2.2. Adolescente en conflicto con la ley penal.....	236
1.2.2.1. Paradigmas de justicia penal	26
1.2.2.2. Proceso histórico peruano.....	28
1.2.2.3. Crítica histórica.....	32
1.2.2.4. Justicia Penal Juvenil	36
1.3. Marco Conceptual.....	39
1.3.1. Generalidades.....	39
1.3.2. Definición de Conceptos.....	39
1.3.2.1. Violencia.....	39
1.3.2.2. Familia	40
1.3.2.3. Violencia Familiar.....	41
1.3.2.4. Tipos de Violencia Familiar.....	43
1.3.2.5. Adolescentes.....	49
1.3.2.6. Adolescentes en conflicto con la Ley penal.....	50
1.3.2.7. Evolución del Tratamiento del Infractor penal.....	52
1.3.2.8. Doctrina de la Situación Irregular.....	53
1.3.2.9. Doctrina de la Protección Integral.....	57
CAPITULO II: EL PROBLEMA.....	60
2.1 Planteamiento del Problema	60
2.1.1. Problema General	64
2.1.2. Problemas Específicos	65
2.2. Justificación del Problema.....	65
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	67

3.1. Hipótesis General.....	67
3.2. Hipótesis Específicas	67
3.3. Objetivos	67
3.3.1. Objetivo General	67
3.3.2. Objetivos Específicos	67
3.4. Variables	68
Principal : Violencia Familiar.....	68
Secundaria: Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	68
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION.....	69
4.1. Metodología	69
4.2. Población muestra	69
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
4.4. Técnicas para el procesamiento de la información	70
4.5. Aspectos Éticos	70
CAPITULO V: RESULTADOS	71
5.1. Analisis e interpretacion de resultados	71
CAPITULO VI: CONCLUSIONES	94
6.1. Conclusiones.....	94
6.2. Recomendaciones.....	97
BIBLIOGRAFIA.....	99

LISTA DE GRAFICOS

Gráfico 1	Organización de los artículos 122-B primer párrafo y 108-B del Código Penal	13
Gráfico 2	Resultados estadísticos de la pregunta número uno del cuestionario.....	71
Gráfico 3	Resultados estadísticos de la pregunta número dos del cuestionario.....	72
Gráfico 4	Resultados estadísticos de la pregunta número tres del cuestionario.....	73
Gráfico 5	Resultados estadísticos de la pregunta número cuatro del cuestionario	74
Gráfico 6	Resultados estadísticos de la pregunta número cinco del cuestionario	75
Gráfico 7	Resultados estadísticos de la pregunta número seis del cuestionario	77
Gráfico 8	Resultados estadísticos de la pregunta número siete del cuestionario.....	78
Gráfico 9	Resultados estadísticos de la pregunta número ocho del cuestionario.....	79
Gráfico 10	Resultados estadísticos de la pregunta número nueve del cuestionario.....	80
Gráfico 11	Resultados estadísticos de la pregunta número diez del cuestionario.....	81
Gráfico 12	Resultados estadísticos de la pregunta número once del cuestionario.....	82
Gráfico 13	Resultados estadísticos de la pregunta número doce del cuestionario.....	83
Gráfico 14	Resultados estadísticos de la pregunta número trece del cuestionario.....	84
Gráfico 15	Resultados estadísticos de la pregunta número catorce del cuestionario.....	85
Gráfico 16	Resultados estadísticos de la pregunta número quince del cuestionario.....	86
Gráfico 17	Resultados estadísticos de la pregunta número dieciséis del cuestionario.....	87
Gráfico 18	Resultados estadísticos de la pregunta número diecisiete del cuestionario.....	88
Gráfico 19	Resultados estadísticos de la pregunta número dieciocho del cuestionario	89
Gráfico 20	Resultados estadísticos de la pregunta número diecinueve de cuestionario.....	90
Gráfico 21	Resultados estadísticos de la pregunta número veinte del cuestionario.....	91
Gráfico 22	Resultados estadísticos de la pregunta número veintiuno del cuestionario.....	92

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Resultados estadísticos de la pregunta número uno del cuestionario.....	71
Tabla 2	Resultados estadísticos de la pregunta número dos del cuestionario.....	72
Tabla 3	Resultados estadísticos de la pregunta número tres del cuestionario.....	73
Tabla 4	Resultados estadísticos de la pregunta número cuatro del cuestionario	74
Tabla 5	Resultados estadísticos de la pregunta número cinco del cuestionario	75
Tabla 6	Resultados estadísticos de la pregunta número seis del cuestionario	76
Tabla 7	Resultados estadísticos de la pregunta número siete del cuestionario.....	77
Tabla 8	Resultados estadísticos de la pregunta número ocho del cuestionario.....	78
Tabla 9	Resultados estadísticos de la pregunta número nueve del cuestionario.....	79
Tabla 10	Resultados estadísticos de la pregunta número diez del cuestionario.....	81
Tabla 11	Resultados estadísticos de la pregunta número once del cuestionario.....	82
Tabla 12	Resultados estadísticos de la pregunta número doce del cuestionario.....	83
Tabla 13	Resultados estadísticos de la pregunta número trece del cuestionario.....	84
Tabla 14	Resultados estadísticos de la pregunta número catorce del cuestionario.....	85
Tabla 15	Resultados estadísticos de la pregunta número quince del cuestionario.....	86
Tabla 16	Resultados estadísticos de la pregunta número dieciséis del cuestionario.....	87
Tabla 17	Resultados estadísticos de la pregunta número diecisiete del cuestionario.....	88
Tabla 18	Resultados estadísticos de la pregunta número dieciocho del cuestionario	89
Tabla 19	Resultados estadísticos de la pregunta número diecinueve de cuestionario.....	90
Tabla 20	Resultados estadísticos de la pregunta número veinte del cuestionario.....	91
Tabla 21	Resultados estadísticos de la pregunta número veintiuno del cuestionario.....	92

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1 Antecedentes

1.1.1. Nacionales

Castro, A. (2021), En su Tesis “Estilos de apego en infractores de un servicio de orientación al adolescente del norte del país, 2020” de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo-Perú; en su trabajo de titulación Estilos de apego en infractores de un servicio de orientación al adolescente del norte del país, 2020, se plantea como objetivo determinar cuáles son los estilos de apego en infractores de un Servicio de Orientación al Adolescente del norte del país. Metodológicamente, la investigación es de tipo no experimental – descriptiva. Concluye en que el estilo de apego que se presenta con mayor frecuencia en los adolescentes del Servicio de Orientación al Adolescente es el apego inseguro, específicamente, el apego inseguro desorganizado. Este está asociado a situaciones de violencia y la percepción del adolescente de no poder contar con su Gráfico principal de referencia. La evaluación determinó que los adolescentes obtuvieron puntuaciones altas en la dimensión de traumatismo infantil. Esta dimensión revela una falta de disposición de las Gráficos de apego y posible violencia sistemática.

Beraun, G. (2020); en su Tesis “Aplicación de las medidas socioeducativas en menores infractores de la ley penal en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2016-2017, de la Universidad de Huánuco, Huánuco – Perú, se propone como objetivo determinar cuáles son los efectos de las medidas socioeducativas aplicadas a los menores infractores de la ley penal en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2016- 2017. Metodológicamente, el tipo de investigación es

sustantiva, con método explicativo y descriptivo simple. La muestra quedó conformada por 05 Fiscales de Familia, y 03 Jueces de Familia de Huánuco del Distrito de Huánuco. Se aplicó encuesta concretada en un instrumento de análisis estadístico descriptivo. Las medidas socioeducativas de internamiento que se imponen a los adolescentes infractores no son educativas, por el contrario, son sancionadoras; lo cual es perjudicial para el acrecentamiento de la personalidad del adolescente infractor.

Vela, Y. & Holguin, F. (2020); en su Tesis “*El control social y reinserción de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en la provincia de Coronel Portillo 2019*”, de la Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa – Perú; se proponen como objetivo determinar cuál es la relación entre el control social y la reinserción de los infractores en conflicto con la ley penal en la provincia de Coronel Portillo 2019, en Ucayali. Metodológicamente, es de diseño no experimental, descriptivo-correccional. La muestra es un subgrupo de la población de 60 jueces y fiscales. Utiliza la técnica de entrevista y aplica un instrumento (cuestionario). Concluye en que existe relación entre el control social y la reinserción de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en la provincia de Coronel Portillo. Existe relación significativamente positiva alta. (Vela Gonzales, 2019, p. 3)

Borja, R. (2021), en su Tesis de maestría “*Medidas de Reinserción Social en la Resocialización del adolescente en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima, 2020*”, de la Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú; se propone como objetivo

describir las características de las medidas de reinserción social en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima 2020. Metodológicamente, se trata de una investigación de tipo básica, de alcance descriptivo, no experimental, de corte transversal. Aplica la técnica de entrevista y el instrumento de cuestionario. La muestra fue del 7.6% del total de 40 sentenciados. Concluye en que se ha podido ver la cantidad de menores resocializados de acuerdo con la secuencia del desarrollo del trabajo permanente con los adolescentes apoyados por diversos programas educativos.

Altamirano, M. (2014) en la tesis titulada “El Marco Simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones”, de la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.- Se tiene información a través de la experiencia laboral, hechos reales, medios de comunicación sobre el creciente aumento de casos de violencia familiar que es uno de los problemas graves que afronta la sociedad y que afecta a miles de familias, llegando desde agresiones verbales hasta agresiones físicas constituyendo conductas que ponen en peligro la integridad de las víctimas. Como resulta evidente la violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos; de tal manera que se ha reconocido como un grave problema social que impide el desarrollo y superación de las personas que las sufren, motivo por el cual se le conoce como una afectación de salud pública. Este problema se origina en hogares sin importar los niveles de desarrollo socioeconómico, de clase, origen, grado de educación, cultura, edad. Esta situación ha generado una latente preocupación del Estado que se ha visto en la necesidad de incorporar e implementar estrategias de acción para prevenir y

sancionar este fenómeno social realizando una serie de reformas legislativas y, a pesar de la normatividad existente sobre violencia familiar y sus modificaciones, no han sido suficientes para prevenir los índices de maltratos físicos como psicológicos que cada día se van incrementando más en nuestra sociedad. Así tenemos que con fecha 24-11-2008 se dictó la Ley N° 29282 que modifica el T.U.O. de la Ley 26260 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS. Con la dación de esta Ley N° 29282 se han incorporado al Código Penal los tipos penales de lesiones leves y graves por violencia familiar, pero tan sólo incrementándose las penas. El presente trabajo tiene como objetivo principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones; mediante el trabajo desarrollado se planteó el siguiente problema de investigación ¿De qué manera la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012- 2013? Frente a este problema se formuló la siguiente hipótesis “La ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas porque no disminuye el índice de las agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013. El tema de Violencia Familiar en nuestra legislación ha sufrido significantes modificaciones, se trata de una ley que pretende sancionar penalmente a los agresores que ocasionan lesiones producto de violencia familiar. Sin embargo, en la práctica se observa que se establece sanción penal únicamente a los delitos de lesiones ya sean estas graves o leves, que devienen de violencia física, dejando de lado a las lesiones

producto de violencia psicológica, ya que el daño psicológico no es medible en días de asistencia o descanso, como si lo está diseñado para las lesiones físicas. El autor concluye que, De los resultados presentados en todas las tablas y Gráficos, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada. 2. Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente al bien jurídico integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico. (María, 2014, p. 5)

2.1.2. Internacionales

Rodríguez, P. (2021), en su artículo académico titulado “La Inconvencionalidad e Inconstitucionalidad de las normas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal contenidas en la Ley N° 19.889, sancionada por el procedimiento de declaratoria de urgente consideración”; de la Universidad Católica del Uruguay; se formula el objetivo de analizar las modificaciones en las normas en materia de adolescentes contrastándolas con convenciones y pactos internacionales, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con la Constitución de Uruguay. Metodológicamente, se trata de una investigación de tipo básica, no experimental, con enfoque cualitativo. Aplica la hermenéutica dogmática jurídica.

Concluye en que los artículos 75 a 80 de la Ley N° 19.889 que refieren a adolescentes en conflicto con la ley penal son inconvencionales porque vulneran el artículo 37 literal b) de la Convención sobre los Derechos del Niño que consagra el principio de excepcionalidad de la privación de libertad para los adolescentes infractores, el artículo 25° de la Convención sobre los Derechos del Niño que consagra el principio de revisión periódica de la medida de privación de libertad y el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño que consagra el principio de mayor brevedad posible de la privación de libertad. Además, son inconvencionales porque vulneran el principio de regresividad o prohibición de regresividad consagrado en los artículos 26 de la CADH y 5.2 del PIDCP. (Rodríguez Almada, 2021)

Aguado, M. (2021), en su Tesis de titulación La función de la religión en el proceso de reinserción social de los tutelados que asisten al patronato del liberado; de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba – Argentina; se formula como objetivo analizar la función que cumple la religión en el proceso de reinserción social de los tutelados que asisten al patronato del liberado. Metodológicamente, se escogió como instrumento principal la entrevista semidirigida, la cual se diseñó en base a una serie de preguntas no estandarizadas. Concluye en que la población estudiada se encontraría en situación de vulnerabilidad social y esto se refleja en los distintos ámbitos. Se trata de personas que tienen un bajo nivel educativo, que, sumado a la escasa experiencia y los antecedentes penales, repercutiría significativamente en la posibilidad de una adecuada inserción laboral, tal como se observa en los oficios informales de los liberados. (Aguado, 2021, p. 3)

De Alencar (2021), en su artículo académico Discriminación por estereotipos de género en el acceso a la justicia, se plantea como objetivo analizar cómo el uso de estereotipos de género limita el acceso a la justicia, especialmente de las mujeres víctimas de discriminación y violencia. Concluye en que suprimir o transformar los estereotipos no es una tarea sencilla, pues ello influye de manera inconsciente en las actitudes y los comportamientos de las personas. Esa labor es más difícil cuando se trata de estereotipos socialmente persistentes y relacionados con profundas creencias culturales y religiosas. Es oportuno cuestionar qué los justifica, porque muchas veces se sostienen en informaciones falsas o son el resultado de desventajas y discriminaciones históricas, como en el caso de las mujeres, y son usados para mantener el statu quo.

Camero (2021), en su doctorado titulado Ser adolescente en conflicto con la Ley Penal, se propone como objetivo presentar un esbozo de la realidad en la que vive el adolescente en conflicto con la Ley Penal en Guatemala, tomando como problemática principal la calidad en los procesos, servicios y programas para adolescentes con medidas de privación de libertad y socioeducativas. Metodológicamente, se trata de una tesis dogmático-jurídica. Concluye en que el enfoque de la justicia restaurativa en el proceso penal de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal tiene el potencial de cambiar la realidad que viven las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Durán (2021), en su maestría Efectos de la privación de libertad en adolescentes

en conflicto con la ley penal. Una revisión sistemática, se formula como objetivo realizar una revisión sistemática sobre los efectos de privación de la libertad en jóvenes en conflicto con la ley penal que se han sancionado bajo esta modalidad. Metodológicamente, se realizó una búsqueda en bases de datos como Scopus, PsycARTICLES, SciELO y Redalyc, con criterios de inclusión en los que se comprendían jóvenes vinculados a sistemas de responsabilidad penal, publicaciones comprendidas entre el año 2010 a 2020 y que pertenecieran a fuentes de calidad académica verificable, como revistas indexadas, con revisión por pares y con factor de impacto. Concluye en que, para la mayoría de los adolescentes, la privación de libertad está asociada con un alto nivel de estrés, esto debido a que tienen que abandonar su entorno familiar y sus redes sociales, debiendo reorientar su vida hacia la cotidianidad en ambientes bajo custodia. Los cambios anatómicos y funcionales en el cerebro ocurren durante el desarrollo y continúan hasta la edad adulta temprana, dichos cambios involucran la autorregulación, el procesamiento de recompensas, el procesamiento de la información social y el desarrollo de la madurez psicosocial en la cual se emprenden la comprensión del comportamiento impulsivo y agresivo, también se inicia a comprender las cosas de múltiples puntos de vista temporales y sociales y, en consecuencia, la forma de funcionar de manera autónoma. (Durán Jaramillo, 2021, p. 2)

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Violencia familiar

1.2.1.1. Contexto de violencia

El artículo 122-B del Código Penal conGráfico el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo doméstico; instituyendo:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo doméstico en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación.

(Codigo Penal Peruano, 2019) Art. 122B

Este tipo penal, en su aspecto objetivo requiere que la agresión corporal o psicológica a una mujer en su condición de tal o a un integrante del grupo doméstico, se ocasione en un especial escenario, cualquiera de los contextos o situaciones establecidas en el artículo 108-B, primer párrafo, del Código Penal.

Alva (2018) plantea que la violencia doméstica exige del concurso de requisitos precisos (verticalidad, ciclicidad y progresividad, entre otros). El elemento progresividad se relaciona directamente con el contexto de violencia, que se peculiariza por su expansividad, pudiendo generar la muerte de la víctima.

En otro extremo, la doctrina jurídica (Laurente y Butrón, 2020) cuestiona los elementos señalados y prueba con otros tres aspectos para fijar el contexto de violencia: relaciones de responsabilidad, relaciones de poder y relaciones de confianza.

El término contexto de violencia doméstica (definido en el artículo 108-B del CP, feminicidio), no da mayores significaciones sobre su fondo. En tal sentido, respecto del semblante objetivo del tipo penal se conGráfico como una norma penal en blanco, es decir, “aquella norma penal cuyo supuesto de hecho aparece señalado en una norma no penal” (Muñoz, 1975, p.11).

Requisitos

Para que se configure el contexto de violencia se debe recurrir al Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116. En efecto, del análisis de los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 y los Artículos 3 y 4 del Reglamento, se entiende por contexto de violencia a aquella que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Incluye aquella que tenga lugar en la comunidad, y que sea perpetrada por cualquier persona. Finalmente, contiene aquella perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

Por lo tanto, el contexto de violencia es una expresión de discriminación que cohibe la capacidad de la mujer en el goce de sus derechos y también libertades en pie de la igualdad, por medio del dominio en su relación (Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116), de ejercicio de poder, de control, de sometimiento y

subordinación hacia la mujer.

El contexto de violencia compone un freno para demarcar si se presenta una comisión de un delito de lesiones, una falta contra la persona o inclusive un conflicto doméstico. Por lo tanto, la ausencia del componente normativo del tipo frenará que el maltrato físico o psicológico que provenga desde el cónyuge se catalogue como lesiones por violencia doméstica; dado que cabría calificarlo como lesiones leves (Art. 122) si la lesión supera los diez días de asistencia o descanso médico o como falta contra la persona (Art. 441), si es menor a diez días. Pero se tratará el maltrato psicológico como delito de lesiones, si el daño psíquico es de nivel moderado, o falta contra la persona si el daño psíquico es de nivel leve (Landázuri, 2021).

Derivado de lo expuesto *supra*, respecto del contexto de violencia (Acuerdo Plenario N° 01-2016) se tiene que no toda violencia contra la mujer es factible de ordenarse como delito de violencia doméstica, pues esta exige mecanismos concurrenciales, entre estos, la verticalidad, la anulación de la voluntad, la progresividad y la situación de riesgo de la agraviada (Rivas, 2019).

El artículo 6 de la Ley N° 30364, en su último párrafo establece que el contexto exige una relación de responsabilidad, de confianza, o poder, o de parte de un integrante a otro del grupo doméstico.

La dogmática penal ha establecido cinco requisitos fundamentales: verticalidad, que implica el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia. Móvil de destrucción, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales. Ciclicidad, significa que los

hechos se ocasionen en un contexto habitual de violencia y afecto, que fija dolo psicológico en la agraviada. Progresividad, que conlleva que el contexto de la violencia sea expansivo, y que ponga en situación de peligro de muerte a la víctima. Finalmente, situación de riesgo, pues es vulnerable en esa situación (Puicon, 2020).

Marco jurídico

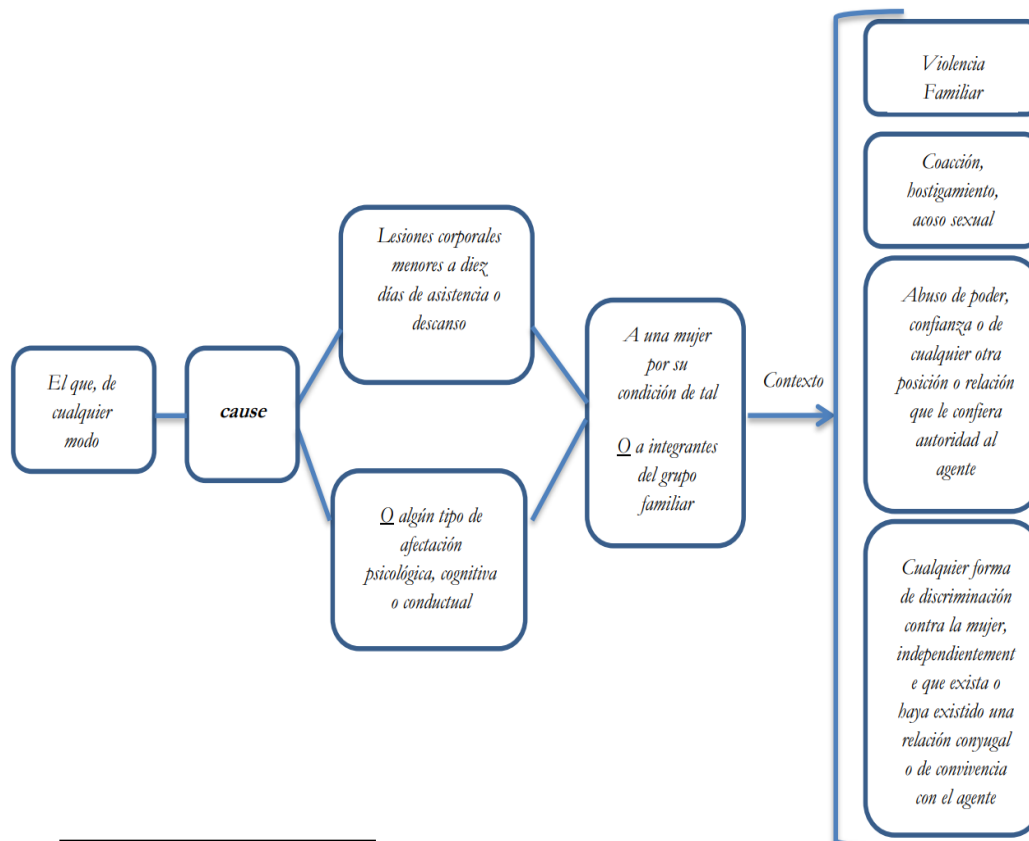
El contexto de violencia, como se puede denotar constituye una barrera que permite delimitar cuando estamos frente a la comisión de un delito de lesiones, una falta contra la persona o incluso ante un conflicto familiar.

El artículo 122-B, primer párrafo, del Código Penal, en concordancia con el artículo 108-B primer párrafo del mismo texto, muestra una organización, que se pasa a mostrar en la siguiente Gráfico.

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo doméstico: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo doméstico que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación.

Gráfico 1

Organización de los artículos 122-B primer párrafo y 108-B del Código Penal.



¹ Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017; vigente al momento de los hechos.

Entonces, este tipo penal, en su variante objetiva, exige que la agresión corporal o psicológica a una mujer en su condición de tal o integrante del grupo doméstico, debe producirse en un especial escenario: cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 108-B, primer párrafo, del Código Penal; esto es: violencia doméstica, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (Código Penal Peruano, 2019 Art. 108-B)

1.2.1.1.1. Violencia de género y doméstica

Violencia de género

Conforme con el desarrollo jurisprudencial, la violencia de género es la manifestación de un tipo de violencia ejercido en estricto contra la mujer, por su condición de tal. Es la expresión de la discriminación social, motivada por conductas misóginas y sexistas, denominada también discriminación estructural del sexo femenino, razón por la que sus víctimas siempre son las mujeres. Este tipo de violencia tiene como manifestación más extrema, intensa y desmedida, la muerte de la víctima (Expósito y Moya, 2011).

La más aceptada definición de violencia de género es la que propone en 1995 la ONU: «Todo acto de violencia sexista que conlleve a un resultado posible o real de un daño físico, sexual, psíquico o incluidas la coerción, las amenazas o la privación arbitraria de libertad, se de esta en la vida pública o en la privada»

En este marco conceptualizamos la violencia de género como «la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado». Puede adoptar formas diferentes: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, etcétera. Unas formas de coacción que se han ejercido, en mayor o menor medida, a lo largo de la historia.

Violencia doméstica

Conforme al artículo 6° de la Ley de N° 30364, la violencia familiar o doméstica, es la que se ejerce sobre cualquier integrante del grupo familiar, es toda acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte y

que se produce en una relación de responsabilidad, poder o confianza, de parte de un integrante a otro del grupo doméstico. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Díaz y Miranda, 2010).

De ahí, que no basta que se determine agresiones físicas o psicológicas entre personas que ostenten vínculo doméstico; sino que, es necesario determinar si dichas agresiones se hayan realizado dentro del contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de no ser así, estaríamos frente a la comisión de un delito de lesiones o una falta contra la persona (Andía-Vera, 2021).

1.2.1.1.2. Violencia Psicológica

Uno de los problemas más preocupantes a los que se enfrenta la sociedad es la violencia. Vivimos en un mundo donde la violencia se ha convertido en una de las formas más comunes de resolver conflictos entre personas. Hoy en día, este es un gran problema social que afecta sistemáticamente a millones de personas y los más diversos campos, independientemente del país, raza, edad, género o clase social.

El abuso es una conducta que, por acción u omisión, amenaza la integridad psicológica o física de una persona. Cuando esto ocurre en el contexto de la familia, hablamos de maltrato familiar, que, según lo anterior, puede ser psicológico o físico.

Lamentablemente, un malentendido se extendió gradualmente, tratando el abuso físico como un problema real, mientras que el abuso psicológico se clasifica como un apéndice; un pequeño problema definido por gritos, insultos e

intimidación, solo hay que prestarle atención, porque humillará o humillará. menospreciar al destinatario. Sin embargo, este tipo de comportamiento es solo un ensayo de abuso físico, por lo que se integra en el mismo nivel lógico que este.

¡Te voy a matar, si sigues así te voy a matar, porque eres ociosa....!

¿Me oyes? ¡Un día de estos te mataré!

Y efectivamente, un día la mata y probablemente luego se suicida. Pero el maltrato físico ya estaba presente cuando se limitó a anunciarse amenazadoramente. El maltrato psicológico es algo más, más sutil, más profundo y mucho más extendido, hasta el punto de que siempre subyace al maltrato físico, sin que se afirme lo contrario. Ante cualquier forma de maltrato físico existe necesariamente maltrato psicológico, mientras que éste, en la gran mayoría de los casos, se mantiene en el término relacional sin comprometer a la víctima su integridad física.

Podemos, definir al maltrato psicológico al proceso relacional disfuncional que implica a los miembros de una familia lo cual provoca en ellos sufrimientos que desencadena en un desequilibrio psicológico y repercute en la salud mental de alguno de ellos. (Regina, 2009)

La violencia psicológica de género, como forma encubierta de agresión y coerción, por lo poco observable y comprobable de sus secuelas, y, por tanto, su difícil detección, es cada vez más utilizada. Su práctica refleja muchas veces, colocando lo masculino como el eje de toda experiencia, representando una relación de poder que lo jerarquiza dentro del ámbito familiar.

El abuso de mujeres y miembros de la familia puede manifestarse de diferentes formas: abuso físico, abuso sexual y abuso emocional o psicológico. Este último

requiere un tratamiento más amplio por su connotación y la frecuencia con la que se puede encontrar en el ámbito de las relaciones de pareja.

El abuso emocional o psicológico está vinculado a los abusos u omisiones destinados a degradar o controlar las acciones, conductas, creencias y decisiones de la mujer y del grupo familiar mediante intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique daño a la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Son actos que llevan a la devaluación o al sufrimiento de las personas. Se manifiesta en la exigencia de obediencia, tratando de convencer a la víctima de que es culpable de cualquier problema. Incluye expresiones verbales como: insultos, gritos, desprecio por su vida pasada, su persona, la forma en que se viste. Se expresa por omisión: dejar de hablarle, silencios prolongados, hacer que no escuche ni comprenda; también, a través del lenguaje extraverbal: gestos de rechazo, miradas agresivas y mediante la manifestación de celos y demás.

La violencia es un factor de riesgo importante para la salud, el bienestar y el ejercicio de los derechos humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos de la mujer). Especialmente en términos de salud, violencia física, sexual y / o psicológica, en cualquier etapa de la vida de la mujer y familiar, aumentarán el riesgo de problemas de salud posteriores. Estas formas de violencia tienen efectos fatales, como homicidio, suicidio, muerte materna y están relacionadas con enfermedades crónicas.

La violencia en las relaciones interpersonales puede tener un impacto negativo

en la salud mental, incluido el estrés postraumático, la ansiedad, la fobia, la disfunción sexual y la depresión. Otras consecuencias incluyen: pérdida de la dignidad, seguridad y confianza en uno mismo y en los demás, pérdida de la capacidad para controlar el entorno, experimentar incompetencia y desesperación, baja autoestima, daño a otras estructuras complejas de motivación, depresión, aislamiento, enfermedad psicosomática, pérdida de pertenencia, y luego perder la vida social e incluso familiar, e incluso puede perder la relación laboral.

Creemos que, en general, la violencia se menciona en circunstancias visibles y está relacionada con la violencia, el abuso y las lesiones físicas. Hay registros de violencia con este significado, pero muy pocos registros de violencia ocurren en la vida diaria de la familia o simplemente en una relación. En cuanto a las mujeres, en la mayoría de los casos, no reconocen que la situación que están viviendo es violencia, por lo que no la registran como violencia, y no saben que la están viviendo.

Las razones anteriores consideran que es fundamental realizar el tratamiento de esta forma de violencia psicológica explorando la universalidad, manifestaciones y características básicas de esta forma de violencia psicológica, lo que permitirá el establecimiento de posibles modificaciones y posterior implementación a nivel comunitario. plan.

1.2.1.2. Sentencias del Tribunal Constitucional sobre el Código del Niño y Adolescente

Sala 1, sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 02442-2013-AA/TC.

Publicada el 19 de junio de 2015. El Tribunal Constitucional ha expresado respecto al cálculo del monto de la pensión alimenticia que este tiene como propósito establecer la cantidad que consienta el sustento indispensable para satisfacer las necesidades más básicas de subsistencia. Sobre esa base, el Tribunal Constitucional señala que el cálculo debe hacerse en base a todos los ingresos, no únicamente los ingresos remunerativos; sino también aquellos que carecen de ese carácter; debido a que toda suma percibida es, por sí misma, un tipo de ingreso y, como tal, debe compartirse con el alimentista; al menos que exista un elemento del que fluya razonablemente su exclusión considerando el estado de necesidad del deudor alimentario.

Pleno sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 03438-2017-HC/PC.

Publicada el 31 de enero de 2020. Para efectos de esta tesis son relevantes los fundamentos jurídicos N° 4 y 5. El Tribunal Constitucional plantea que no es de mucha ayuda el término *menor*, vocablo que, de modo desafortunado, el propio Tribunal ha empleado usualmente para hacer referencia tanto a niñas como a niños y adolescentes. El Tribunal Constitucional ha considerado que la expresión *menor* debe ser en el futuro erradicada de las decisiones de este órgano colegiado. En lo que se refiere al principio de interés superior del niño, el Tribunal Constitucional comenta que este principio se encuentra reconocido tanto por el artículo 3.1. de la Convención sobre Derechos del Niño como por el artículo 9°

del Título preliminar del Código de los niños y adolescentes. Lo anteriormente descrito, concuerda con el pleno sentencia expediente 00201-2015-AA/TC, publicado el 11 de septiembre de 2019 en sus fundamentos jurídicos 67 y 68.

Pleno sentencia del Tribunal Constitucional expediente 01587-2018-HC/TC.

Publicado el 9 de julio de 2019, la relevancia de los fundamentos jurídicos 22, 35 y 36 son significativos para este trabajo. Al respecto, el Tribunal Constitucional anota que el tipo constitucional de protección de interés superior del niño, niña y adolescente constituye un fondo que se encuentra implícito en la Constitución Política de 1993, específicamente en su artículo 4 que determina que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente.

Sala 2, sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 04937 2014 HCPC.

Publicado el 17 de mayo de 2019, son relevantes para esta tesis los fundamentos jurídicos 52 y 59. El Tribunal Constitucional plantea que el artículo 11 del Código de los niños y adolescentes enuncia que deben ser adoptadas por el Estado todas las medidas tendientes a favorecer al niño y adolescente a través de sus poderes, Público, gobiernos regionales y Tribunal Constitucional.

Pleno sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 0124-2017-AA/TC.

Publicada el 3 de abril de 2019. Son relevantes para esta tesis los fundamentos jurídicos 34, 36, 37 y 38. El Tribunal Constitucional señala que debe comprenderse a parientes con lazos cercanos que, de modo voluntario, se comprometan a hacerse cargo, tanto de la atención cuidado como del desarrollo

del niño o niña, de modo habitual. Las situaciones de indefensión del niño, por lo general, son causadas por problemas de abandono, viudez, divorcio y separaciones de uniones de hecho. El Tribunal Constitucional reconoce a las uniones de hecho y le brinda simetría respecto del matrimonio, con base en el artículo 5 de la Constitución y al artículo 326 del Código Civil.

Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 02302- 2014-HC/TC.

Publicada el 9 de marzo de 2018. Son relevantes para esta tesis los fundamentos jurídicos 14,15,16 y 20. El Tribunal Constitucional considera que el Código de los niños y adolescentes, Ley 27337, en su artículo 75, establece que la patria potestad se suspende por interdicción del padre o de la madre originada en causas de entorno civil, por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre.

Pleno sentencia expediente 02595-2014-AA/TC.

Publicado el 27 de octubre de 2017. Son relevantes para esta tesis los fundamentos jurídicos 18 y 19. El Tribunal Constitucional sostiene que tanto el derecho a la educación como el interés superior del niño y el adolescente son de gran dimensión, pues la niñez constituye un conjunto de interés sobre el que recae una protección de tipo especial y prioritaria desde el Estado. El Tribunal Constitucional hace hincapié en que las políticas públicas deben dirigirse en función de esos objetivos, acorde con el artículo 4 de la Constitución que establece que la comunidad y el Estado protegen al niño y al adolescente.

Además, debe considerarse la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en nuestro país.

Pleno sentencia del Tribunal Constitucional expediente 04179-2014 HC/PC.

Publicada el 20 de marzo de 2017, el Tribunal Constitucional sostiene que se deben tener presentes tanto del artículo 9 y 10 del Código de los niños y adolescentes, pues el primero pondera la exigencia tutelar del interés del niño y del adolescente en todas las medidas; y, el segundo, se refiere a garantizar el respeto a sus derechos mediante un sistema de Justicia especializada para niños y adolescentes. El Tribunal Constitucional plantea la necesidad de suplementar la posición de quienes, como sectores sociales, pueden encontrarse marginados o relegados por causas de género, raza o discapacidad, entre otros. Concluye en que el T.C establece la obligación de la sociedad y el estado de otorgar protección de manera especial a la madre, al niño, al adolescente y al anciano que se encuentren en estado de abandono.

Sala 2, sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 01821 2013 HC

Publicado el 11 de mayo de 2015. El Tribunal Constitucional examina el derecho de protección especial del interés superior del niño, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, y, el derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. Plantea que estos son principios de protección especial e interés superior del niño reconocidos en el Código de los niños y adolescentes.

1.2.1.3. Sentencias del Tribunal constitucional sobre interés superior del niño

Sentencia N° 02018-2015 PA/ TC.

En este caso, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda, pues consideró que se había lesionado el derecho fundamental a la educación y el principio de interés superior del niño. En dicha sentencia, el Tribunal precisó que la decisión de suspender la matrícula del niño se desproporcionó, pues lesionaba su derecho a la educación y vulneraba el principio de interés superior del niño. Indicó que la niñez constituye un grupo de interés que debe tener protección especial por parte del Estado quien debe darle prioridad. Agrega que debe dársele importancia y dirigir esfuerzos hacia estas políticas estatales en el marco del artículo 4 de la Constitución que establece que la sociedad y el Estado deben darle protección especial tanto al niño como al adolescente.

Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente 01587 -2018 -PHC /TC

Señala que el interés superior del niño niña y adolescente debe observarse durante toda la investigación fiscal. En efecto, el demandante, Moisés Humala Tasso, interpuso acción de hábeas Corpus a favor de sus hijas menores de edad contra la fiscal de la segunda Fiscalía supra provincial especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio. La demanda se basa en que el fiscal emplazado ha transgredido los principios y derechos a la educación y libertad de enseñanza; además del derecho a la intimidad, a un adecuado desarrollo mental moral y social, derecho a la tranquilidad emocional y, en general, la violación del principio de interés superior del niño en perjuicio de sus hijas.

El recurrente planteó como fundamento que las instancias previas que han visto su hábeas corpus solo se han limitado a precisar que el derecho que se está invocando ya habría sido dañado y, siendo esta afectación de carácter irreparable, correspondería, por tanto, sustraerse de la materia. No obstante, el recurrente advierte que el doble rechazo liminar encierra que los jueces han soslayado tomar posición sobre la totalidad o sobre el conjunto del petitorio. Por otro lado, el recurrente también sostiene que las instancias previas han omitido tomar posición sobre el marco de acción para la realización de diligencias con menores de parte del Ministerio público; y que esta investigación no puede estar al margen del principio universal del interés superior del niño. De este modo, el Tribunal Constitucional logró advertir que la esencia de la petición del recurrente es cuestionar la decisión adoptada por el fiscal emplazado, dado que la providencia 204-20017(emanada del Ministerio Público) no consideró el interés superior del niño. Tampoco se evaluó el impacto directo o indirecto que podría tener dicha diligencia programada con los menores. El Tribunal Constitucional señala que no se trata solamente de hacer una breve referencia a la necesidad de ejecutar una diligencia reservada; que el fiscal emplazado no hizo una correcta evaluación respecto de si el interés superior de las niñas pudo verse o no perjudicado; tampoco justifica cómo es que no existen otros mecanismos alternos. Culmina señalando que el comité de los Derechos del Niño ha expresado en diversas ocasiones que las autoridades deben demostrar de modo efectivo que han tomado en cuenta el interés del niño niña o adolescente. El Tribunal Constitucional consideró que no basta que la diligencia se realice en un ambiente distinto, pues era imperativo que el fiscal fundamente medianamente los fundamentos para adoptar medidas que eviten afectación directa o indirecta

sobre las menores de edad. La disposición del fiscal emplazado de que se constituyan dos fiscales al Colegio de las niñas fue una medida e invasiva que interfirió con los derechos de las niñas en su interés superior.

Relacionado con lo anteriormente planteado, es necesario considerar el artículo 4 de la Ley N° 30466 que señala que una de las garantías procesales para la salvaguarda del interés superior del niño es la de considerar el impacto de la decisión tomada teniendo en consideración los Derechos del Niño. Como es evidente, dicha evaluación no se realizó ni al emitirse la providencia ni durante el desarrollo de la diligencia. Esto se prueba con la comunicación enviada por el colegio donde señala que hubo bastante incomodidad el desarrollo de la diligencia dentro del colegio y causó gran preocupación el modo en que el representante del Ministerio público exigió información sobre las dos menores de lo cual resulta una actuación excesiva y desproporcionada respecto de los propósitos de la indagación fiscal. Derivado de lo anteriormente señalado, el Tribunal Constitucional ha considerado pertinente hacer hincapié en que, dentro del marco de todo proceso judicial seguido contra personas que sean padres o madres de familia, las autoridades deben evitar desplegar medidas que impliquen intervenciones innecesarias que influyan de cualquier manera sobre los derechos de los hijos o hijas menores de edad. Por tanto, las actuaciones de las autoridades en este tipo de situaciones no deben mostrar, ni siquiera de modo indirecto, que los hijos e hijas de los investigados o procesados están incluidos como parte del proceso cuando en realidad no lo están. Esta situación revela una exposición de los niños niñas o adolescentes a atmósferas que le son ajenas y que afectan gravemente su bienestar.

1.2.2. Adolescente en conflicto con la ley penal

1.2.2.1. Paradigmas de justicia penal

Kemelmajer (2004) sostenía que en a inicios del siglo XX la justicia penal juvenil estaba regida por 3 modelos: el caritativo o de protección, tutelar asistencial educativo; y de justicia.

El primero también se llama modelo de bienestar. El paradigma apareció con el tribunal de Chicago 1899. Se fundamenta en la doctrina de la situación irregular y en el positivismo criminológico. Esta doctrina comienza con el siglo XIX como un elemento supuestamente innovador, respecto del absolutismo europeo. Los niños fueron sometidos a un tratamiento indiferenciado en relación con los adultos; de tal modo que era irrelevante si el delito era ejecutado por un adulto, adolescente o niño, pues las infracciones penales eran sancionadas del mismo modo. En este orden, la inimputabilidad se instituyó como límite los 9 años y los infractores penales que pasaban de dicha edad eran privados de su libertad. Así, se criminalizaba comportamientos de niños mayores de 9 años y menores de 18. La doctrina de la situación irregular es aquella en la que se halla un menor si ha cometido en un hecho antisocial, o cuando se encuentra en estado de peligro abandono material o moral, o padece un problema físico mental. Sus primordiales peculiaridades pasaban por observar a los niños seleccionados como vulnerables (niños partícipes de comportamientos antisociales o infractores penales, en situación de riesgo cuyos derechos se habían visto transgredidos, en estado de abandono material y moral, y con discapacidad física o mental. Por otro lado, se consideraba que los niños constituyen un riesgo social y, por tanto, debían tutelarse. Por tanto, se los clasificó como menores y se dio al juez discrecionalidad amplia jurisdiccional, pues el niño era sometido a un

procedimiento sin contradictorio ni garantías procesales. Con esta concepción, juez podía determinar sobre el futuro del menor imponiéndole medidas a libre arbitrio. El juez se inmiscuía en problemas de orden judicial, pero también de orden social, y adoptar una posición sin escuchar al menor. Por otro lado, el Estado ejercía un rol paternalista, establecía políticas de control sobre la vida de los menores; finalmente, en el ámbito tutelar, podía considerar a un menor pobre en situación irregular de abandono; esto otorgaba al Estado el poder para separarlo de sus progenitores (Kemelmajer, 2014).

El modelo educativo se mantuvo hasta al fin de la II Guerra Mundial (1949). Este modelo determinó al Estado como guardián de seguridad y responsable de erradicar la pobreza. Impedía que los menores estén sumergidos en la justicia penal sin diferenciarse de los adultos. Los administradores son jueces, policías, trabajadores sociales y encargados de la educación de los menores, ellos exploran respuestas extrapenales, tratando de imposibilitar por todos los medios el ingreso de un menor a un reclusorio penal o a otros sistemas de represión, prefiriendo medidas educativas. El giro de tales consideradas socialmente criminales exigía la mediación de su medio social y familiar. Los sujetos de esta cadena de colaboradores juez-menor-familia-comunidad (Hernández, 2005).

Finalmente, el modelo de justicia, que se desplegó en los ochenta, es un esbozo de intervencionismo, pues con el pretexto del delito cometido, el Estado penetra la intimidad de la familiar y su entorno para recoger y acopiar información íntima.

Este modelo plantea que los delitos son ejercidos con absoluto conocimiento de los costos y beneficios de los actos cometidos. Interpreta al niño como persona

sin protección, necesitada de medios correctivos como el castigo. Sale una fingida noción de igualdad, ya que los menores que incurren en delitos con hechos parecidos sufrirán penas similares. Incorpora una estructura adversarial, practicando el principio de libertad, se aplicaba la presunción de inocencia hasta no probar la culpa (Hernández, 2005).

1.2.2.2. Proceso histórico peruano

Las iniciales normas jurídicas codificadas se hallan en el Título XVIII del Libro Primero del Código Penal de 1924, que todavía partía desde la doctrina de la situación irregular. Si bien se objetaba el castigo, se afianzaba sobre la inimputabilidad, empleando tratamiento correctivo a los adolescentes mediante procedimientos represivos.

Alarcón y Calderón (2010) han señalado que la administración de justicia en esta fase tenía el propósito fundamental de protección. La investigación no gozaba de garantías. Había una segmentación en el procedimiento de investigación: de menores de 13 años (delegable por el juez, previa deliberación ante sus padres, médico y delegado del consejo) y de 13 a 18 años (de incumbencia del juez de menores indelegablemente). Un menor de 13 años que hubiere cometido delito o falta quedaba a merced del juez quien indagaba sobre el contexto material y moral de la familia; el perfil y antecedentes, las condiciones de existencia y educación. Además de examen médico. Para los menores infractores reincidentes, el régimen era de no menor de seis años de educación correccional.

En 1924, se creó el Primer Juzgado de Menores. Para provincias se encomendó

a los Jueces Civiles. Se fijaron exigencias especiales para asumir como juez de menores (casado, padre de familia y conducta irreprochable). El Código de menores de 1962, adopta la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, que señala que la sociedad debe al niño lo mejor que puede ofrecerle y enarbola el interés superior del niño, el cual estuvo vigente hasta 1993.

El Código del niño y el adolescente de 1993 (Decreto Supremo N° 004-99-JUS, Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes). Se crean los juzgados del niño y adolescente (primera instancia) y las salas de familia (segunda instancia).

Con la Ley 27337 (2000) se promulgó el Código de los Niños y Adolescentes. Implicó una transformación de modelo ante los adolescentes, se supera la doctrina de la situación irregular en nuestro país. El adolescente tiene derecho a expresar su opinión libremente y a que se tenga en cuenta sus opiniones (Art. 9 CNA) en el proceso por ser un asunto que le afecta, con total respeto de sus derechos individuales (Art. 185- 138 CNA), y garantías del proceso.

El Decreto legislativo N° 1348 (2017), es la inicial norma integral, sistemática, autónoma y especializada sobre justicia penal juvenil. Consagra el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. El contenido de la normativa formulada se compendia en tres fracciones (procesal, sustantiva y ejecución). Sigue un modelo acusatorio (similar al CPP 2004, para adultos), regula las medidas socioeducativas como resultado del proceso y la responsabilidad. Sobre ejecución regula medidas socioeducativas no privativas de libertad, las privativas de libertad y las medidas accesorias. Además, regula los supuestos de internación, duración, variación, traslado y egreso.

Adolescente en conflicto con la Ley Penal

El sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal es un instrumento preceptivo, cuyo precedente es el sistema de reinserción social del adolescente infractor. Se confeccionó con fundamento en la práctica obtenida por su antecesor, juntando carices técnicos (enfoque socioeducativo y sistémico), y diferenciando dos modalidades de intervención (medio cerrado y medio abierto), su Sistemática es Formativo - Preventiva - Psicosocial en las dos modalidades. Se cimenta en valores como la razón, la fe y el afecto. Completa las áreas de intervención de los programas de medio cerrado, mediante la conGráficoación de un modelo de atención integral, reuniendo el área de tratamiento diferenciado. Fue aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ (Gobierno de Perú, 2021).

Los beneficiarios son los adolescentes en conflicto con la Ley penal; sujetos de derecho en desarrollo especialmente protegidos por la Ley, quienes, por variadas razones han realizado una contravención, y exigen cuidado profesional particularizado y grupal que les consienta desplegar sus potencialidades, destrezas, valores y costumbres en el marco de un transcurso formativo integral. Las estrategias de intervención son diversas: participación activa del adolescente en el proceso educativo; Reinserción como proceso gradual (personal, social, laboral); enlace indisoluble con Juzgados de Familia, instituciones públicas y/o privadas de tipo educativo, salud, y comunidad en general; injerencia personalizada y grupal; inclusión del ambiente familiar; equipo e interdisciplinario; impulso de acciones recreativas y educativas; presencia

formativa permanente (acompañamiento); seguimiento; personal capacitado; empleo de reforzadores; y, adaptación de redes sociales de apoyo (Gobierno de Perú, 2021).

La metodología es de tipo formativo—preventiva—psicosocial, en ambas modalidades de intervención, medio cerrado y abierto. El medio cerrado desenvuelve un ligado de programas progresivos, secuenciales y compuestos que operan gradualmente y fortalecen el proceso formativo del adolescente. De esta manera, el medio abierto realiza programas no secuenciales y despliega una estrategia específica por programa. El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal se aplica bajo dos modalidades de atención: Medio Cerrado y Medio Abierto, ambas modalidades están constituidas por Programas Educativos (Gobierno de Perú, 2021).

Los Programas en Medio Cerrado están dirigidos a adolescentes que observan medidas socioeducativas de internación, mandato de internamiento preventivo, entre otras. Se despliega en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación dirigidos por el Poder Judicial. Los Programas en Medio Abierto están encaminados hacia adolescentes que observan medidas socioeducativas no privativas de la libertad. Se desenvuelve en Centros Juveniles llamados Servicio de Orientación al Adolescente - SOA. Esta modalidad realiza una sucesión de diligencias organizadas ajustándose a las urgencias y provecho de sus usuarios (Gobierno de Perú, 2021).

Infracciones

Son infracciones todas las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas

y sancionadas por la ley. Se distingue como dolosas a las que envuelven el propósito de quebrantar lo advertido por la norma; las culposas se presentan si el incumplimiento parte de la negligencia. La tipificación preexistente a la infracción resulta clave (Righi y Fernández, 2005, p. 108).

Se define menor como la condición jurídica del sujeto de derecho que no ha adquirido la edad señalada por ley para su pleno desarrollo (Chunga, 2015). La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en artículo 1, determina, para los efectos de la Convención, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable cuando haya alcanzado la mayoría de edad.

Menor infractor se llama al adolescente susceptible de atentar contra la ley. Son sujetos, que han ejecutado un comportamiento que se conGráfico como delito y que, no obstante, deberá abordarse de modo diferenciado respecto de un adulto por causa de su escaso progreso psicofísico. Por esta razón, recibe un tratamiento acorde con su contexto, Además, se considera el comportamiento desplegado siempre en función de promover el interés superior del niño. El código confiere responsabilidad a los niños y adolescentes que quebrantan la ley. Pero al adolescente infractor mayor de 14 años, se le impondrá medidas socio educativas: y, al menor de 14 años, se le impondrá medidas de protección.

El Código de los Niños y Adolescentes ha tomado la doctrina de la protección integral. Con este enfoque el menor transita hacia la condición jurídica de sujeto de derechos. El Código de los Niños y Adolescentes toma como centro el interés superior del niño mediante un marco legal distintivo para los menores infractores que, además, diferencia al menor en presunto estado de abandono.

El Código de los Niños y Adolescente concibe al niño como todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años. Igualmente, la responsabilidad penal se conformaba con la adolescencia (12 años). Pero el Decreto Legislativo N° 1348, modificó esto y levantó la valla del sistema de responsabilidad penal entre 14 y menos de 16 años.

Teorías

La Doctrina de la Situación Irregular pondera la protección del niño en situación irregular y por la configuración de familia con la que coexiste y que se descarría de la regla de normalidad asignada socialmente. Promueve un fuero especial para menores mediante la intervención del Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores que prorrumpan resoluciones en consideración del interés superior del niño. Los actos generados por el comportamiento del menor infractor son abordados como actos antisociales, anímicos, como contextos en la existencia del menor que, por análisis judicial, el Juez determina que crean perjuicio social. Considera al menor sin responsabilidad penal y la ley obliga al juez asignar medidas de rehabilitación, readaptación, protección en diversos segmentos. Esta concepción golpeó especialmente a la infancia pobre, dado que procesaba judicialmente situaciones como el estado de abandono como si fueran semejantes a las infracciones de la ley penal. El internamiento era de ordinario una supuesta medida tutelar para salvaguardar al menor, sin siquiera diferenciar entre temas de abandono y contravenciones a la ley penal. La verticalidad de trato obedecía al lugar ubicación asignada al menor dentro de la sociedad y el marco jurídico reflejo de esta. Se escondía tras las normas aplicables un

mecanismo penal de medida privativa de libertad, que actuaba de modo semejante con el adulto; pero sin garantías. Se le imponían sanciones de duración indeterminada (con criterios de peligrosismo) (Defensoría Del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, 2013).

La Doctrina de la Protección Integral considera al niño como sujeto de derechos, especificando, fundamentalmente, como derechos humanos incluso específicos a su nivel de desarrollo y libertad. Concibe como infractor penal al adolescente y como trasgresor penal al niño, sobre ese se imponen medidas socioeducativas, para este, medidas de protección. En este marco, el infractor penal es procesado con las garantías del principio de legalidad especificado como no hay pena sin delito. Además, se respeta el debido proceso, el motivo de su infracción, el poder informarse de tu detención, el de colocarlos en lugares adecuados para su edad, el informarle a sus padres, el no estar junto con adultos. La doctrina de la protección integral se fundamenta en el interés superior del niño. Este enfoque conGráfico la categoría jurídica niño y propone un propósito restitutivo de derechos (Gonzalez, 2013).

Características

El niño es sujeto de derecho penal juvenil. Desde cierta edad, la única forma acorde de encarar hechos delictivos ejecutados por adolescente es esgrimiendo el razonamiento de la responsabilidad sin que envuelva requerir igual responsabilidad que un adulto. El principio de doble garantía que se refiere a las garantías que sustentan la Doctrina de la Protección Integral y el principio del

interés superior del niño. La respuesta apropiada del Estado ante una infracción penal es considerar al niño como persona en desarrollo, será de fuerza mayor limitar garantizar y ajustar la réplica penal del Estado tomando en consideración el desarrollo integral del niño. Implica desaparecer la punición como una acción automática ante la gravedad del hecho. El Control social incluye que el niño y el adolescente son fundamento de los resultados positivos del control social, ya que el niño o adolescente adaptado se puede incorporar con facilidad al sistema sin provocar ningún problema (Cillero,1996).

El PRONACEJ - Programa Nacional de Centros Juveniles es una institución adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Organización del estado que se encarga de dirigir, gestionar el Sistema Nacional de Reinserción Social e instaurar previsiones asignadas sobre los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, acoplada y en concordancia con las Instituciones Públicas, privadas y Organismos No Gubernamentales. Constituida con una autonomía administrativa, funcional, económica, técnica, y presupuestal en el cuadro jurídico en vigor con el contorno de control en todo el plano nacional.

1.2.2.3. Crítica histórica

Desde fines del siglo XIX se han dado un conjunto de cambios de carácter básicamente administrativos respecto del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley pena (Funes y González, 1988). No obstante, se puede observar a través de su historia el debate entre la doctrina de la situación irregular y la nueva doctrina de la Protección Integral (Larrandart y Ontano, 1992). Esta última, precisamente, surge como respuesta frente a la

primera. En efecto, la Protección Integral se caracteriza por concebir al niño como un sujeto pleno de derechos (García, 2006). Además, enarbola el principio del interés superior del niño, en función de garantizar sus derechos subjetivos, y comprender, solucionar y encauzar las políticas públicas sobre la infancia en tal sentido (Bustos, 1997). De esta forma, se incorpora la inclusión de los derechos de los niños en los programas de derechos humanos, destacando el principio de igualdad del niño ante la ley y su no discriminación. Esta doctrina, contrariando la anterior, se sustenta en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Cillero, 1996).

1.2.2.4. Justicia penal juvenil

La Ley penal juvenil tiene cada vez una creciente finalidad educativa, en el entendido que los actores del sistema de la administración de justicia y de reinserción socio familiar pueden asumir un rol muy importante en lograr el agotamiento de una proyección delincencial en el adolescente, al incorporar las exigencias de los requerimientos de la sociedad, en razón de los bienes jurídicos tutelados. Sobre lo dicho, es necesario comprender que la administración de la justicia juvenil permite coadyuvar a que los adolescentes solucionen sus conflictos personales, sociales y familiares de manera armónica sin incurrir en infracción a la ley penal, de esta se proyecta como objetivo final el lograr el aprendizaje de cómo formar parte integrante de un colectivo humano y de cómo ser parte del mismo. En el Código de los Niños y Adolescentes tenía la finalidad

“educativa” en la justicia penal juvenil, desde un punto de vista restringido, que hacía alusión de manera exclusivamente a las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, en la actualidad se instaura la finalidad de “reinserción”, social del adolescente, en atención a su interés superior tal y como lo señala el artículo 168 del Código vigente. Cabe mencionar que en el ámbito penal del adulto la rehabilitación como finalidad de intervención cobra una finalidad distinta a la que corresponde a los adolescentes, ya que hablamos de un sujeto adulto, cuyo goce y ejercicio pleno de sus derechos se ve restringida por una declaración judicial de la privación de su libertad, y que a futuro el ejercicio de su derecho es recobrado al momento de su liberación; de manera distinta, la reinserción en el ámbito penal juvenil tiene un sentido diferenciado puesto que los adolescentes no están habilitados para ejercicio pleno de derechos de manera autónoma independiente, necesitando cuando son externados de sus padres que son sus representantes legales siempre y cuando al momento de su externamiento sigan siendo menores de edad, o en el caso de ser externados alcanzando la mayoría de edad, tendrán que lograr una inserción social que implique el servicio a la sociedad, cuestión que resulta de complejo aprendizaje desde el encierro o privación de libertad.

Por otra parte, corresponde a las instancias administrativas lograr que el desarrollo de la medida se adecue al perfil del adolescente y sus características, superando cualquier óptica retribucionista en el mandato de la sanción. Es así, que de forma distinta deberá ser la estrategia de intervención cuando el adolescente cometa la infracción bajo el consumo de estupefacientes o drogas o cuando la infracción a la ley penal esté relacionada a la afectación de su libertad sexual, debido a que los factores de riesgo y factores protectores deben

ser evaluados de manera diferente para una intervención efectiva.

Con fecha 7 de enero de 2017 mediante el Decreto Legislativo 1348 se creó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal adolescente en nuestro país; el cual regula los derechos, principios y garantías, tanto para los adolescentes infractores, como para los adolescentes víctimas.

1.3 MARCO CONCEPTUAL

1.3.1 Generalidades

El marco conceptual de la investigación se entiende como un sistema de conceptos básicos en el que los procesos epistemológicos constituyen la base para plantear una determinada cuestión de investigación, y en la práctica a largo plazo, a largo plazo, según la cuestión planteada. A menudo lo complementa mediante el desarrollo de una base metodológica al proporcionar métodos y procedimientos relevantes.

Según Tafur (2008) el marco conceptual es el conjunto de conceptos que expone un investigador cuando hace el sustento teórico de su problema y tema de investigación. La expresión marco conceptual, tiene connotación metafórica, traída del empirismo humano porque los retratos se inscriben en un marco, así también el problema y el tema de investigación se inscribe, están incluidos en el contexto de un conjunto de conceptos induciendo a enfocarlos y apreciarlos. (Tafur, 2008)

Podremos decir que el marco conceptual es un conjunto de conceptos que los investigadores proponen al brindar apoyo teórico a sus problemas y temas de investigación.

1.3.2 Definición de conceptos

1.3.2.1. Violencia

La violencia, en la actualidad es uno de los problemas que aqueja y angustia

nuestra sociedad, en todas sus modalidades y expresiones, los hechos cotidianos o datos estadísticos, propagan una sensación difusa de inseguridad y desconfianza.

Se instituye, así, un círculo vicioso en el cual “la violencia genera el miedo, pero éste genera también la violencia”, en una escala que puede llegar al grado de “psicosis colectiva”. (CLAUDE CHESNAIS, 1999)

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

1.3.2.2. Familia

Es un conjunto de personas enlazadas por un nexo de parentesco o también por un vínculo constituido legalmente, se puede decir que es la organización más importante que tiene nuestra sociedad, asimismo es menester indicar que la familia es sumamente esencial para el desarrollo de los niños y los adolescentes pues su formación dependerá de la atención que le pongan.

El concepto de Familia implica aspectos biológicos, sociales y jurídicos. Varía de una a otra cultura, y aún dentro de la misma se dan subculturas: urbana, .rural, etc

1.3.2.3. Violencia Familiar

La *violencia familiar* es un fenómeno social que impacta la seguridad de gran cantidad de hogares en el país, porque atenta contra la vida, el cuerpo, la dignidad, la integridad psicológica o la libertad de los miembros del núcleo familiar, y constituye un importante factor de riesgo de delincuencia. El término alude a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar. (Seguridad, 2011)

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo (2000) define La violencia doméstica como un fenómeno que abarca desde una perspectiva de género hasta cualquier comportamiento o negligencia que cause daño psicológico y / o físico, incluso si este último no cause daño, incluidas las amenazas, ejercidas por familiares, cónyuges, parejas, ex parejas

Sin embargo, Calderón (2008), proponía que un concepto adecuado para Violencia Familiar es: La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

De los antes mencionado, podremos concluir que la violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, es decir, la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos. Incluye casos

de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre.

Concepto Social y Jurídico

La violencia es un problema multidimensional y atañe a los diferentes ámbitos de la vida de las personas: el económico, el político, el social y el cultural. Este desasosiego es calificado como el crimen encubierto más numeroso del orbe y es considerado como una agresión a los derechos humanos de las personas, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica, la integridad y libertad sexual. Constituye un problema de suma trascendencia ya que atenta al libre progreso de las personas e impide que la población en general alcance su máxima capacidad de desarrollo, pues, impide el fortalecimiento de relaciones con justicia social, de género y generacional. Las víctimas de la violencia familiar no son sólo las mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia, son incluso víctimas todos/as aquellos/as que se encuentran en el seno familiar. Por ello, serán víctimas de la violencia familiar los varones como mujeres, niños, niñas y adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el hogar, abuelos, abuelas, etc. La violencia familiar es el acto y omisión intencional dirigidos a dominar, someter, controlar o herir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier componente de la familia, interiormente o exterior del domicilio familiar y que tiene por efecto sembrar daño.

Se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin

limitación de grado, colateral o a fin hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

1.3.2.4. Tipos de Violencia Familiar

Dentro de nuestra normativa peruana podemos encontrar estos tipos de violencia familiar:

a) Violencia física .- Es toda acción que produce menoscabo a la dignidad física de una persona, adulta o menor de edad, y que se manifiesta mediante la agresión del agresor contra el cuerpo del damnificado, manifestado comúnmente en cachetadas, puñetes, patadas, jalones, empujones, pinchazos, quemaduras, golpes con objetos, jalones de cabellos, usos de heráldica etc., es decir, todo aquel detrimento que implique el uso de la intensidad física.

b) Violencia psicológica .- Es todo acto u omisión que lesiona de manera emocional a las personas, y que se manifiestan cuando el agresor de forma reiterada insulta, menosprecia, aterroriza, humilla, ofende grita, repudia, rechaza, castiga, amenaza, ignora o aísla a su víctima ocasionando secuelas que puedan traer graves consecuencias como trastornos mentales o incluso el suicidio.

c) Violencia sexual .- Es toda acción que implica amenazas o intimidaciones

que afectan la integridad y libertad sexual. Su más grave expresión es la violación sexual, no obstante los acercamientos íntimos no deseados son además formas de violencia sexual. También esta considerados cualquier modo de contacto sexual o erotización en un menor de edad niño o niña, la exhibición, la involucración en situaciones de pornografía, la explotación sexual.

d) Violencia Patrimonial o Económica .- Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, cuyo fin es coaccionar la autonomía del integrante del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales o bienes propios de la víctima. (Vulnerables, Libres de Violencia - Ministerio de Justicia, s.f.)

Es así, que la violencia patrimonial consiste en controlar el dinero diariamente, vulnerar las necesidades propias en menoscabo de la deposición del hogar (alcohol, drogas, juegos, etc.) privar del dinero para la sobrevivencia como alimentos, ropas, abandonar económicamente a la familia, chantajear sus peticiones con el dinero diario, etc.

También se puede considerar violencia patrimonial a la acción que contribuya a la pérdida de utilidades de las actividades económicas familiares o en la obstaculización para el acceso a instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Factores

a) Sociológicos

Se mantienen aún dentro de las familiar los rasgos patriarcales, pese a que la ideología patriarcal ha entrado en abierta contraposición con la principios de igualdad de los sexos, sin embargo, aún existe esta ideología patriarcal en la forma de relacionarse que mantiene este abuso de poder del fuerte sobre el débil, del hombre sobre la mujer, siendo necesario señalar que en las familias contemporáneas la víctima de este abuso de poder (la mujer), por razones coyunturales, se encuentran a cargo de una función específica, como es el alimentar a la familia, y si el marido pierde el trabajo es la mujer que se convierte en generadora de ingreso, generando un cambio en la forma de relacionarse, lo cual causa mayor tensión y surge la violencia del que detenta el poder para no perder su posición de autoridad. Esta forma patriarcal de relacionarse constituye una desvalorización de la mujer ante su familia, cónyuge e hijos, lo que conlleva a que ella no sea motivadora o generadora de los valores y principios de equilibrio, justicia, caridad, no violencia que debería enseñar a sus hijos, los que aprenden un modo de interrelacionarse completamente inadecuada para su desarrollo y, por ende, para el desarrollo de la sociedad.

b) Económicos

Al dividir las funciones económicas de la familiar se le ha restringido a la mujer sus posibilidades de vinculación entre ella y la sociedad, la familia no ha perdido sus funciones económicas, en ella permanecen las tasas de

reproducción y cuidado de los seres humanos (el trabajo doméstico), pero de estas funciones no reciben una remuneración económica ni tampoco una gratulación social. Más aún dicha función se realiza en unidades que cada vez se reducen más, así el ama de casa de las familias urbanas contemporáneas, en especial de los sectores sociales de más bajos ingresos, se convierte en una trabajadora aislada de la sociedad y carente de independencia económica. El acto de que la situación económica de la mujer no varíe implica que sigue en condiciones de inferioridad a pesar de tener nuevas atribuciones. La mujer debe tener capacidad de ser independiente para así rehusar la brutalidad el hombre ejerce frente a ella.

c) Políticos.-

En la sociedad contemporánea la ideología patriarcal está en retroceso, esto se refleja en las políticas que asumen los estados, se asume que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, se establece que la familia se encuentra en crisis, buscan alternativas para proteger a la institución familiar, sin embargo, se considera que en la medida que el estado sea sensible a los casos de violencia familiar estableciendo políticas de prevención, información y protección de la estructura familiar no está atacando el fondo del problema de violencia familiar como una de las causas de la crisis familiar. Se considera que se deben transformar de la mano las estructuras como la ideología patriarcal para que sea posible que ni los hombres se sientan tentados a utilizar la violencia ni las mujeres tengan que aceptarla. Solo cuando haya una participación activa de la mayoría de las mujeres en la economía y la política y de los hombres en el hogar se podrá dar lugar al respeto recíproco que será

lo que genere una adecuada relación familiar, estable, duradera y basada en principios y valores que correspondan en la sociedad a los postulados teóricos con los que se define a la familia como célula de la sociedad.

d) Jurídicos

El derecho elude una simple identificación con lo biológico, una disolución de lo jurídico en lo natural, "...aunque parezca una tautología (pero no lo es), el derecho afirma: la familia es para el Derecho lo que el propio Derecho delimita como familia. (GRANDA., 2010)

El artículo 236 del Código Civil de 1984 define al parentesco consanguíneo como la relación familiar existente entre las personas que descienden de un mismo tronco, esta norma es un referente genérico que sirve de base a otras normas más precisas, así dentro de esta línea son parientes los padres, hijos, los abuelos, los nietos, y en general todos los ascendientes y descendientes, en cualquier grado de lejanía, pero también son parientes colateralmente todos los que tienen igual tronco: los primos hermanos porque tienen todos un abuelo común y así sucesivamente, constituyéndose así el parentesco llamado de sangre, el cual para los fines jurídicos del derecho por su extensión es inmanejable, pues si remontamos el tronco común a 300 años tendríamos 60 millones de parientes en nuestra generación.

El art. 237º del C.C. amplía aún más la noción de familia introduciendo el criterio de afinidad, de acuerdo a dicha norma, el matrimonio produce

parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro y cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad de esta manera se ha duplicado literalmente la cifra antes mencionada de posibles parientes en nuestra propia generación.

Se considera que el derecho debe velar por algunos aspectos al interior de una familia, **las relaciones extrapatrimoniales** (situaciones en la cuales no se involucra la administración del patrimonio: la reciprocidad de la fidelidad y la concurrencia entre los cónyuges, respecto del uno hacia el otro, a su integridad como personar esto es física y psicológica, el deber de vida en común, la obligación del educar a sus hijos, la obligación de los hijos de respetar y honrar a sus padres, el deber de cada padre de alimentar a sus hijos, y de proteger al otro cónyuge, la observancia del mandato del deber general recíproco de ayuda y colaboración entre cónyuges se debe siempre) surge aquí el cuestionamiento si es que el derecho puede con las herramientas que tiene a su alcance -coerción judicial- lograr que este tipo de obligaciones se cumpla, si bien es cierto el derecho está compuesto por ciertos mecanismos jurídicos para hacer cumplir estas obligaciones extrapatrimoniales al interior de las familias como, por ejemplo, con relación a la obligación de la fidelidad esta se encuentra enmarcada con sanciones contra el adulterio, o también el deber de asistir a las necesidades básicas del hogar tiene correlación coercitiva en los procedimientos para exigir la pensión alimentaria, la violencia domestica que se produce en la familia está regulada y sancionada por la norma penal, sin embargo, es necesario reflexionar si

estos mecanismos jurídicos resultan demasiado invasivos en la sutileza de las relaciones familiares y lograr alcanzar sus objetivos.

1.3.2.5. Adolescentes

La relación de las familias durante el desarrollo de la adolescencia se ha convertido en uno de los temas que trasciende al interés entre investigadores y profesionales de la psicología, ya que el mito más relacionado a la imagen negativa sobre esta etapa de adolescencia se refiere al deterioro del clima familiar a partir de la llegada de la pubertad. Los estudios que se han realizado muestra a los adolescentes como indisciplinados, conflictivos y enfrentados a los valores de los adultos, ello en la actualidad continúa vigente en general en toda la población, así lo demuestran estudios centrados en las ideas y estereotipos sobre la adolescencia. Algunos de los libros que pretenden orientar a padres no son muy optimistas: Manual para padres desesperados con hijos adolescentes (Fernández y Buela-Casal, 2002) o No mate a su hijo adolescente (Litvinoff, 2002). Como señalan algunos autores (Demos y Demos, 1969; Enright, Levy, Harris y Lapsley, 1987), esta visión tan negativa ha estado vigente en el imaginario de la población al menos a lo largo de las últimas décadas. Sin embargo, existen referencias indicando que los adultos siempre consideran a este grupo de edad como inmaduro o rebelde, especialmente en periodos en los que no se determina su incorporación inmediata al mundo adulto.

Actualmente, los medios de comunicación contribuyen al fortalecimiento de esa imagen tan dramática de la estigmatización de los adolescentes mediante la difusión de noticias sobre la delincuencia juvenil, el consumo de drogas, o la violencia escolar. En relación al conflicto dentro de la familia, es necesario resaltar que parte de los estudios realizados señalan que en la adolescencia temprana siempre aparecen algunas crisis en las relaciones entre padres e hijos, sin embargo en la mayoría de familias las relaciones siguen siendo estrechas y afectuosas. Sólo en un porcentaje reducido de casos, los conflictos alcanzan una intensidad mayor. Estos adolescentes más conflictivos tiende a ser niños y niñas que atravesaron una difícil niñez, familias que disfrutaban de un clima positivo durante la infancia van a experimentar un porcentaje menor en problemas serios durante la adolescencia (Steinberg, 2001). Aunque las concepciones psicoanalíticas resaltan la importancia del desempeño de los padres en el enfrentamiento del proceso de individuación del adolescente.

1.3.2.6. Adolescentes en conflicto con la Ley penal

Anteriormente, el Código de los Niños y Adolescentes regulaba la responsabilidad penal de los menores de edad, sin embargo, era necesario un texto normativo independiente. Es por ello que con fecha 07 de enero de 2017, se creó a través del Decreto Legislativo 1348, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, norma de carácter autónoma, integral, sistemática y especializada en materia de justicia penal adolescente en nuestro país; el cual está regulando por

principios, garantías y derechos, tanto para los adolescentes infractores, como para adolescentes víctimas. Esta rama del derecho penal, para adolescentes, nace en razón de una doble premisa: en un primer lugar, la minoría de edad del sujeto activo, que determina la jurisdicción penal especial para ellos y en segundo lugar, una especial protección que merecen por ser población vulnerable, protección que debe ser ejercida por el Estado, al haberse adscrito a tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Título Preliminar del nuevo Código, en su artículo 1ro, explica el término adolescente y lo determina en función a la edad, y que comprende a aquel de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad; y considera adolescente infractor a aquel cuya actuación o participación determinada como un hecho punible tipificado como delito o falta a la ley penal

Esta nueva norma no contempla sanción penal para el adolescente, sino medidas socioeducativas, ya que cumple una función pedagógica formativa y positiva, cuyo objeto es la resocialización y la reintegración del adolescente a la sociedad, medidas que se encuentran prescritas en los Art. 158 al 167 del CRPA.

Analizando los artículos mencionados, se puede identificar dos tipos de medidas socioeducativas: a) No privativas de libertad (amonestación, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida) y b) privativas de libertad (internación en un centro juvenil).

1.3.2.7. Evolución del tratamiento del infractor penal

La jurisdicción especializada en menores de edad (Derecho de menores) tiene su origen en 1899 en Chicago (Illinois), es ahí que se crea el Primer Tribunal Juvenil, práctica que luego se llega a implantar en Europa. Este hecho marco la culminación de un extenso proceso de reformas que empezó a inicios del siglo XIX y que significó la superación de criterios que sometían a los menores que cometían un hecho punible a los procedimientos y juzgados de los adultos. (Palomba, 1995)

Esta concepción tuvo diversas críticas, las cuales dieron lugar a sustantivas modificaciones. La primera, consistió en separar a los adultos de los menores detenidos, dando como resultado la creación de centros especializados para ellos. A mediados del siglo XIX nacen las primeras leyes de menores en Inglaterra y posteriormente en Estados Unidos. Finalmente, se crearon los tribunales de menores que significó un cambio total en el enfoque del tratamiento de los menores infractores de la norma penal.

En las primeras décadas del siglo XIX esta tendencia se extendió en América Latina. La reforma jurídica, en su primera etapa, en lo referente al derecho de la infancia de 1919 a 1939, introdujo la especificidad del derecho de menores y se crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. (García Mendez, 1997)

En nuestro país, el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a cuyos menores se encontraban en tal situación (infractores), aunque cabe recordar que el Código Penal de 1924 en su

contenido ya existía específicas normas aplicables a los menores infractores que atentaban contra la norma penal. Es así, que los artículos 137º a 149º y 410º a 416º, relacionados con el tratamiento de los menores infractores, la jurisdicción a las que eran sometidos y las sanciones que se les podían aplicar, eran en base a los básicos postulados de la Doctrina de la Situación Irregular.

1.3.2.8. Doctrina de la Situación Irregular

La central característica de esta doctrina es que concibe al menor de edad como un sujeto pasivo de la jurídica intervención estatal, como objeto de tutela y no como un sujeto de derecho. Como señala Bustos Ramírez "..., la ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, y no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado" (Bustos Ramirez, 1997).

Los principales lineamientos de esta doctrina son señalados por García Méndez que indica lo siguiente: "se resume en la creación de un marco jurídico que legitime una intervención estatal discrecional sobre esta suerte de producto residual de la categoría infancia, constituida por el mundo de los -menores-. La indistinción entre abandonados y delincuentes es piedra angular de este magma jurídico" (García Mendez, 1994).

Desde la doctrina de la situación irregular, las leyes de protección por parte del estado solamente plantea su protección a través de su regularización de

organismos judiciales, es decir los juzgados de menores o entes administrativos. La función del estado se limita a actuar cuando los adolescentes cometían faltas o delitos o cuando estaban en grave peligro.

Solo contempla a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atraviesan, mediante una respuesta estrictamente judicial.

Es decir según la doctrina de situación irregular, si tiene los cuidados de una familia, estabilidad social y estabilidad económica entonces es un niño o niña o adolescentes. Al contrario, si viven en estado de vulnerabilidad y riesgo o sus condiciones no le permiten un adecuado desarrollo, entonces eran llamados menores.

El niño o menor al que van dirigidas estas leyes no es titular de derecho si no un objeto de abordaje por parte de la justicia. Aquí se habla de los niños, niñas adolescentes que eran considerados como objetos, en la doctrina de situación irregular, ellas y ellos no se consideraban como dueños de derechos, es decir, si alguien dañaba a un niño o adolescentes lo preocupante no era la dignidad humana sino el haber dañado parte de la propiedad del adulto o de alguien más.

El juez interviene cuando considera que hay peligro material o moral, concepto que no se define, y permite disponer del niño, tomando la medida que crea conveniente y de duración indeterminada.

¿Cuando se habla de programas para prevenir la violencia de los adolescentes, lo hacemos para protegerlos a ellos o lo hacemos para protegernos a nosotros los adultos de los adolescentes?. Aquí también se

enmarca la costumbre de institucionalizar a los niños niñas y adolescentes como primera respuesta.

El estado interviene frente a los problemas económicos-sociales que atraviesa el niño a través del patronato ejercido por el sistema judicial como un patrón que dispone de su vida.

Es decir, no se concibe como una estructura que debe facilitar la condiciones, sino como una institución que dicta ordenes, la protección de los niños y adolescentes queda totalmente en manos del sistema judicial el cual toma unilateralmente las decisiones.

El sistema judicial trata los problemas asistenciales o jurídicos, sean civiles o penales, a través de la Gráfico del juez de menores. Se busca que todo lo resuelva un juez; no se busca alternativas conciliatorias o resoluciones. Se espera que alguien ordene antes que elaborar soluciones conjuntas.

Considera abandono no sólo la falta de padres y madres, sino también aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar, lo que facultaba al Estado separar al niño de sus familiares. Es decir la Doctrina de situacional irregular, criminaliza la pobreza. El entorno familiar en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es fundamental por lo que la separación familiar por motivos económicos a la larga resulta contraproducente.

El juez puede resolver el destino del niño o niña o adolescente en dificultades sin oír su opinión y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres. Al ser considerados un objeto la opinión de las niñas, niños y adolescentes no cuenta. Para superar la doctrina de situación irregular nos basta únicamente entender la realidad de las niñas, niños y adolescentes y tomar en serio sus opiniones.

Se puede privar al niño de la libertad por tiempo indeterminado o restringir sus derechos, sólo por la situación socioeconómica en la que se encuentra, aduciendo peligro material o moral. En este caso como no se protege a los niños niñas adolescentes si no a la sociedad de ellos, no importa el tiempo que ellos estén institucionalizados. Tampoco se toma en cuenta las repercusiones o secuelas que puedan tener en su desarrollo.

El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e, incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad. La doctrina de situación irregular no concibe a los niños, niñas y adolescentes en el mismo nivel que los adultos, por lo tanto se suelen tomar decisiones desde la visión de los adultos, sin entender las diferencias en cuanto a la percepción de vida y los momentos de su desarrollo.

El niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito similar, reciben el mismo tratamiento.

Desde la perspectiva de la Doctrina de la Situación Irregular, los menores eran considerados irresponsables penalmente. Al ser inimputables, se les trataba como personas incapaces, al igual que a los enfermos mentales. Esta consideración, aparentemente bondadosa los incluía al mismo tiempo, en una categoría de personas diferentes a las normales, siendo la base de una discriminación y marginación (FUNES & Gonzáles, 1993) que, en términos jurídicos, se expresaba en la pérdida de las garantías personales, reforzando el rol paternal del juez.

1.3.2.9. La Doctrina de la Protección Integral

Ante la afectación de los derechos fundamentales del menor, La Doctrina de la Situación Irregular, fue cuestionada; tanto por los criterios para determinar quiénes podrían ser juzgados como infractores, como por el tipo de proceso a los que los sometían (Gimenez Salinas, 1986) . Es por esto que nace la denominada Doctrina de la Protección Integral, que fue el resultado de constantes movimientos sociales en favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa.

La Doctrina de la Protección Integral se caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos. A decir de García Méndez, esta transformación se podría sintetizar en el paso del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos.

Comprende un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que significó un salto en cuanto a cómo se les consideraba socialmente a los niños, niñas y adolescentes, es en este momento que hay que superar el hecho de que el estado solo intervenga cuando los niños, niñas y adolescentes comenten faltas, delitos o cuando están en grave peligro, el estado cambia de rol y se orienta hacia la verdadera protección de la niñez y adolescencia por medio de políticas sociales. Se supone que el rol del estado es ser el promotor de las políticas de bienestar y el rol de las instituciones ejecutor de estas políticas. Para lograrlo deben descentralizarse las acciones y los presupuestos para atender desde los lugares de donde surgen

los problemas de las personas, es decir desde lo comunitario de las personas y desde la misma niñez y adolescencia.

Concibe a los niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos y titular de derecho humanos. También los concibe como personas humanas en condición de desarrollo, pero como un ser humano completo con derechos especiales.

Concibe a los niños, niñas y adolescentes como un todo y no propone divisiones sobre la base de diferencias sociales, económicas y sociales.

Los jueces solo intervienen cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal, y cuando si se trata de una cuestión jurídica el juez debe de fundamentar ampliamente sus decisiones.

Desvincula el riesgo social de patologías individuales, es decir que deja de considerar normales situaciones como la violencia, desnutrición en niños, niñas y adolescentes de grupos marginados por su etnia o estatus económicos y los dimensiona como producto de las condiciones sociales, es decir las desnaturaliza.

Reconoce que no es el niño niña quien se encuentra en situación irregular, sino las personas o las instituciones responsable de su protección por sus acciones o su ambición, dicho de otra forma reconoce que es el estado que se encuentra en estado irregular no ha cumplido con su responsabilidad.

Asegura el principio de igualdad ante la ley, todos los niños serán tratado de igual manera sin distinción alguna.

Privilegia a la familia como el espacio más importante donde se desarrolla de mejor manera el niño, niña adolescente, la situación económica social nunca puede ser causa para separar a un niño o niña de su núcleo familiar, por el

contrario, esta situación debe orientar al estado para que desarrolle programas de apoyo familiar en apoyo en materia de salud de vivienda para aquellas familias que lo necesitan.

Recupera la voz y opinión del niño, estableciendo que los organismos encargados de la protección están obligados a escuchar a los niñas niños y adolescentes y a sus padres y dar respuesta a las demandas que ellos exigen.

Tiene claridad sobre los dos estatus de la niñez, que hay niñas niños y adolescentes, que han sido violentados en sus derechos o se han visto amenazados en sus derechos y que no deben ser sujeto de tratamiento judicial; por otro lado también reconoce que hay adolescente que han cometido infracciones graves y de manera reiterada a la ley penal a los cuales se les puede privar de su libertad solo en caso graves violaciones a la ley, si se trata de otro tipo de faltas se le imponen medidas socioeducativas.

La justicia no puede re victimizar a un niño niña o adolescentes sino va a actuar sobre el victimario, el juez tiene la obligación de escuchar al niño niña adolescentes autor de algún delito quien tiene derecho a un defensor y aun debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de su libertad si no es culpable.

La doctrina de protección se basa en 4 pilares fundamentales:

1. El interés superior del niño
2. La participación
3. La no discriminación
4. La supervivencia y el desarrollo de todos los niños niñas y adolescentes.

CAPITULO II: EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema

La violencia familiar se ha definido como un evento múltiple que exhibe mecanismos heterogéneos (violencia entre conyugues, contra los mayores, niños, discapacitados, mujeres, entre otros). El esquema de violencia es complicado de determinar, pues puede ser de índole psíquica o física, concurrente en todo grado y estatus social, en distintas edades, culturas, en la mayoría de los casos se trata de una violencia provocada por los adultos en contra de uno o varias personas. (Bonilla y Garibay, 2018, p. 13).

Hellmér (2018) ha señalado que el artículo 19 de la Convención sobre los derechos del niño ha consagrado el derecho fundamental de que este no puede ser objeto de ninguna fórmula de violencia. Es un derecho atado al principio de dignidad y al derecho a la integridad física y moral del ser humano. Por otro lado, obliga a los Estados asegurar el cumplimiento de este derecho. El artículo 19, interpretado junto con otros preceptos de la Convención, además de otros instrumentos internacionales, propone tres diferentes aspectos sobre la protección del niño: primero, la prohibición explícita de todo tipo de violencia contra la infancia; segundo, la prevención con el objeto de frenar que sobrevenga la violencia, significa las medidas antes de que se dé la violencia; y, tercero, protección, es decir, las medidas aplicables si es que la violencia ya se ha originado; implica medidas de reparación y reintegración. Estos tres elementos interactúan de un modo indivisible. No obstante, esta división permite una categorización teórica. (p. 105).

En este orden, la obligación de los Estados de impedir la violencia contra los niños, que también envuelve la violencia en el hogar, está formulada

palmarmente en el derecho internacional. (p. 110).

Galtung (2003) ha propuesto una definición de violencia a través de un triángulo con tres ángulos (violencia directa, estructural y cultural) (p. 11). En esta línea concibe los actos de violencia como “afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible. Las amenazas de violencia son también violencia” (p. 262).

Estos planteamientos resultan relevantes porque precisamente son los que el Estado peruano ha acogido. En efecto, el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables ha publicado un estudio encabezado por Suárez, et. al. (2016) donde señala que es posible hacer una lectura de los planteamientos de Galtung desde el enfoque de derechos para colocar la violencia como problema público incorporándolo como asunto de derechos que entra en el campo de exigibilidad frente al Estado, que debe brindar garantías para que se cumplan. (p. 11-12).

En este marco, es posible dimensionar lo señalado por la normatividad nacional, especialmente por los artículos 6 y 8 de la Ley N° 30364, que incluye supuestos como los del maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas. Del mismo modo, el art. 4.1 del Reglamento de Ley precitada, enfoca el problema de la violencia desde las víctimas (niñas, niños y adolescentes) presentes durante toda acción u omisión reconocida como violencia, incluyendo personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En la misma lógica, el Tribunal Constitucional ha planteado que la violencia familiar no solo engloba agresiones físicas o psicológicas en agravio de una persona o grupo de personas; sino que, las concibe como afrontas evitables a las necesidades humanas básicas, los actos de violencia familiar implican

también una vulneración a los derechos fundamentales a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. (STC N. ° 18-96-I/TC, F.J. 2).

En otro extremo, el adolescente en conflicto con la ley penal es el sujeto de derecho en desarrollo, especialmente protegido por la Ley, quien, por variadas razones, ha realizado una contravención, de tal modo que se exige cuidado profesional particularizado y grupal que le consienta desplegar sus potencialidades, destrezas, valores y costumbres en el marco de un transcurso formativo integral. Las estrategias de intervención son diversas: participación activa del adolescente en el proceso educativo; Reinserción como proceso gradual (personal, social, laboral); enlace indisoluble con Juzgados de Familia, instituciones públicas y/o privadas de tipo educativo, salud, y comunidad en general; injerencia personalizada y grupal; inclusión del ambiente familiar; equipo e interdisciplinario; impulso de acciones recreativas y educativas; presencia formativa permanente (acompañamiento); seguimiento; personal capacitado; empleo de reforzadores; y, adaptación de redes sociales de apoyo. (Gobierno de Perú, 2021).

No obstante, el primer modelo, desde un punto de vista histórico jurídico, para abordar al adolescente infractor es el de la Doctrina de la Situación Irregular que pondera la protección del niño en situación irregular y por la conGráficoación de familia con la que coexiste y que se descarría de la regla de normalidad asignada socialmente. Promueve un fuero especial para menores mediante la intervención del Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores que prorrumpan resoluciones en consideración del interés superior del niño. Los actos generados por el comportamiento del menor infractor son abordados como actos

antisociales, anímicos, como contextos en la existencia del menor que, por análisis judicial, el Juez determina que crean perjuicio social. Considera al menor sin responsabilidad penal y la ley obliga al juez asignar medidas de rehabilitación, readaptación, protección en diversos segmentos. Esta concepción golpeó especialmente a la infancia pobre, dado que procesaba judicialmente situaciones como el estado de abandono como si fueran semejantes a las infracciones de la ley penal. El internamiento era de ordinario una supuesta medida tutelar para salvaguardar al menor, sin siquiera diferenciar entre temas de abandono y contravenciones a la ley penal. La verticalidad de trato obedecía al lugar de ubicación asignado al menor dentro de la sociedad y el marco jurídico reflejo de esta. Se escondía tras las normas aplicables un mecanismo penal de medida privativa de libertad, que actuaba de modo semejante con el adulto; pero sin garantías. Se le imponían sanciones de duración indeterminada (con criterios de peligrosismo). (Defensoría Del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, 2013).

No obstante, Samayoa (2017) explica que, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, entró al debate el modelo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Desde esta doctrina, el tratamiento de los adolescentes no es correccionalista. Significó un cambio en la estructura, el método y el sistema para tratar con adolescentes en conflicto con la ley penal. (párr. 1). En este orden, los adolescentes no son inimputables, por el contrario, se considera al niño, la niña y adolescente como sujetos de derechos. En tal condición, debe de asumir las consecuencias de su responsabilidad a tal nivel y dimensión que pueda privársele de su libertad por un tiempo. (párr. 2).

La Doctrina de la Protección Integral considera al niño como sujeto de derechos,

especificando, fundamentalmente, como derechos humanos incluso específicos a su nivel de desarrollo y libertad. Concibe como infractor penal al adolescente y como trasgresor penal al niño, sobre ese se imponen medidas socioeducativas, para este, medidas de protección. En este marco, el infractor penal es procesado con las garantías del principio de legalidad especificado como no hay pena sin delito. Además, se respeta el debido proceso, el poder informarse de su detención, el de ponérsele o colocársele en lugares propios para su edad, el motivo de la infracción, el informársele a los padres, el no estar junto con adultos. La doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño. Este enfoque conGráfico la categoría jurídica niño y propone un propósito restitutivo de derechos. (Gonzalez, 2013).

No obstante, al compulsar las variables violencia familiar y adolescente en conflicto con la ley penal, la pregunta que surge desde la ciencia jurídica es qué tipo de relación existe entre ambas categorías como nociones del Derecho; pero de modo más preciso, cuál es la percepción que los adolescentes tienen sobre su propia situación desde la noción jurídica de contexto de violencia (familiar), y el paradigma de la justicia penal juvenil con respecto al modelo de la situación irregular y la doctrina de la protección integral. Este planteamiento permitiría establecer cómo el adolescente percibe la influencia de la violencia familiar respecto a los comportamientos en conflicto con la ley penal.

Formulación del problema de Investigación.

2.1.1. Problema general.

¿De qué forma se relaciona la violencia familiar y los adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de Chorrillos, 2020?

2.1.2 . Problemas específicos.

- ¿De qué manera se relaciona la Violencia Familiar – maltrato físico y psicológico y los adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de distrito de Chorrillos, 2020?
- ¿De qué manera la justicia penal juvenil interviene en los adolescentes en conflicto con la ley penal disminuyendo la violencia familiar en el distrito de distrito de Chorrillos, 2020?

2.2. Justificación del Problema

Respecto de la justificación de la investigación, en primer término, ¿por qué es decisivo llevar a cabo esta investigación? Al respecto se tiene que esta investigación es significativa por el enfoque que tiene respecto de la violencia familiar compaginado con el adolescente en conflicto con la ley penal; de tal manera que pretende alcanzar un ámbito holístico que pueda integrar a las dos partes comprometidas.

¿Para qué sirve esta investigación? Se considera que esta investigación sirve para que académicos, instituciones Públicas y operadores judiciales tengan en consideración el contexto de violencia familiar y la situación del adolescente infractor desde la Doctrina de la situación irregular y la Doctrina de la protección integral.

Teórico

¿Qué aporta esta investigación? Desde el punto de vista teórico, realiza un análisis de la noción de contexto de violencia y las doctrinas sobre el adolescente en conflicto con la ley penal. Desde el punto de vista práctico resuelve un problema de carácter social en función de la norma.

Jurídico

Por otro lado, tiene una importancia sociojurídica, pues proporciona la percepción del adolescente respecto a la influencia entre las variables. Desde el punto de vista axiológico, pone de relieve el principio de interés superior del niño y los estándares internacionales respecto de la violencia familiar y su influencia en el adolescente en conflicto con la ley penal.

¿Quiénes serán los beneficiados y de qué manera? Los beneficiados serán, por un lado, los adolescentes infractores. Por otro lado, también se servirá a beneficiar la institución de la familia en función del interés superior del niño. Ambas situaciones sugieren, además, la participación del Estado en la solución.

¿Qué es lo que se prevé cambiar mediante esta investigación? Se tiene que la cifra de adolescentes infractores viene acrecentándose. La causa que genera este problema reside en el contexto de violencia que vive el adolescente a nivel familiar. En este orden, se busca brindar elementos para reducir la infracción de la ley penal por parte de los adolescentes en nuestro país.

Práctico

¿Qué problema práctico resuelve esta investigación? El problema real de la violencia en el contexto de la familia y la reducción de la conflictividad de adolescentes respecto de la norma penal.

En ese sentido, se abordan las variables desde la perspectiva de la protección internacional de los derechos humanos.

Metodológica

En cuanto a la justificación metodológica se tiene que este trabajo es de carácter cualitativo y con un enfoque socio jurídico, el cual será un aporte para futuros investigadores.

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre violencia familiar y adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de Chorrillos, 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

1. La Violencia familiar – maltrato físico y psicológico se relaciona con los y adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de distrito de Chorrillos, 2020.

2. La justicia penal juvenil influye significativamente en los adolescentes en conflicto con la ley penal disminuyendo la violencia familiar en el distrito de distrito de Chorrillos, 2020.

3.3. Objetivos

3.3.1. Objetivo General

Analizar de qué forma se relaciona la violencia familiar y los adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de Chorrillos, 2020

. 3.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera se relaciona la violencia familiar – maltrato físico y psicológico y adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de distrito de Chorrillos, 2020.
- Analizar de qué manera la justicia penal juvenil interviene en los adolescentes

en conflicto con la ley penal disminuyendo la violencia familiar en el distrito de distrito de Chorrillos, 2020.

3.4. Variables

Principal: Violencia familiar.

Secundaria: Adolescentes en conflicto con la ley penal.

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Metodología

4.1.1. Diseño de metodológico

4.1.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación del proyecto de tesis es APLICADA, debido a que esta investigación busca resolver un problema practico, siendo en este caso el de analizar la relación de la violencia familiar y los adolescentes en conflicto con la ley penal del distrito de Chorrillos.

4.1.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es DESCRIPTIVA porque va a describir el fenómeno social objeto de estudio.

4.1.1.3. Diseño

El diseño es NO EXPERIMENTAL debido a que no se alterara la realidad para su estudio.

4.1.1.4. Método

El método es HIPOTETICO DEDUCTIVO debido a que se formularon hipótesis de investigación que van a ser objeto de contrastación.

4.2. Población y muestra

La población es finita y está constituida por 30 adolescentes en situación de riesgo con la ley penal, del distrito de Chorrillos, comprendidos dentro de las edades de 14 a 17 años de edad, los cuales han tenido experiencias a nivel policial y municipal.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas

Para la medición de ambas variables, se utilizó como técnica de recolección de datos la Encuesta, con la que se reunió la información necesaria de los sujetos que conformaron la población en estudio, (la encuesta se realiza en función a las variables, dimensiones e indicadores, establecidos en la matriz de consistencia).

4.3.2. Instrumento

- En la presente investigación se utilizó el Cuestionario escala Likert, el cual se desarrolló a través del aplicativo Google Drive.

4.4. Técnicas para el procesamiento de la información

La técnica de procesamiento de datos estará basada en el uso del aplicativo GOOGLE DRIVE que permitirá obtener los cuadros estadísticos de los datos obtenidos.

4.5. Aspectos Éticos

El investigador, respetara los derechos de los autores que se citen.

CAPITULO V: RESULTADOS

4.1. PRESENTACION DE RESULTADOS

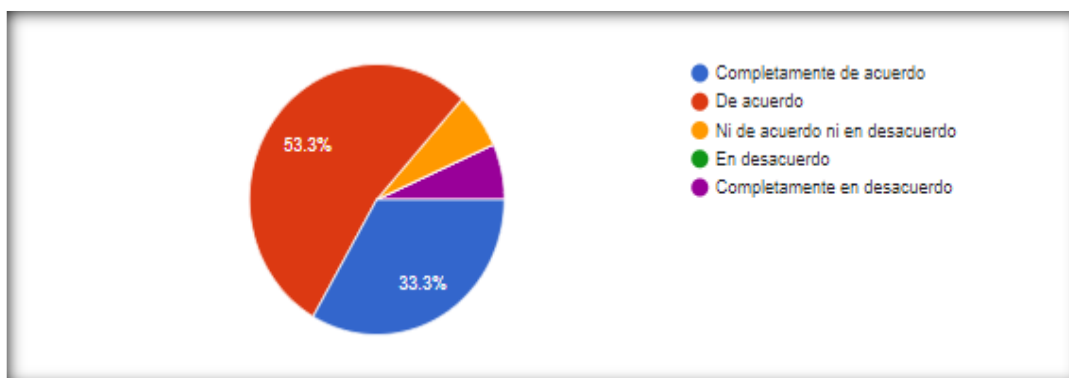
Tabla N° 01

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que la conducta de los adolescentes en conflicto a la ley penal se debe a la violencia familiar?

ALTERNATIVAS	Fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	10	33.3
b) <i>De acuerdo</i>	16	53.3
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	2	6.7
d) <i>En desacuerdo</i>	0	0
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	2	6.7
TOTAL	30	100

Gráfico N°01



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°01**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un total de 86.6% de adolescente consideran que la conducta de los adolescentes en conflicto a la ley penal se debe a la violencia familiar, de los cuales el 33% de los adolescentes encuestados consideran que su conducta es producto de violencia intrafamiliar, mientras que el 53% de adolescentes consideran su actual en rechazo violencia intrafamiliar; asimismo un 6.7% de adolescentes manifiestan no haber identificado violencia

en su domicilio y el 6.7% de adolescentes manifiestan nunca haber sido víctimas de violencia familiar y no consideran que ello repercuta en su conducta. De todo ello resulta importante destacar que el mayor porcentaje de adolescentes en conflicto con la ley penal son o han sido víctimas de violencia en alguna relación familiar, lo que desencadena su desarrollo en un ambiente hostil.

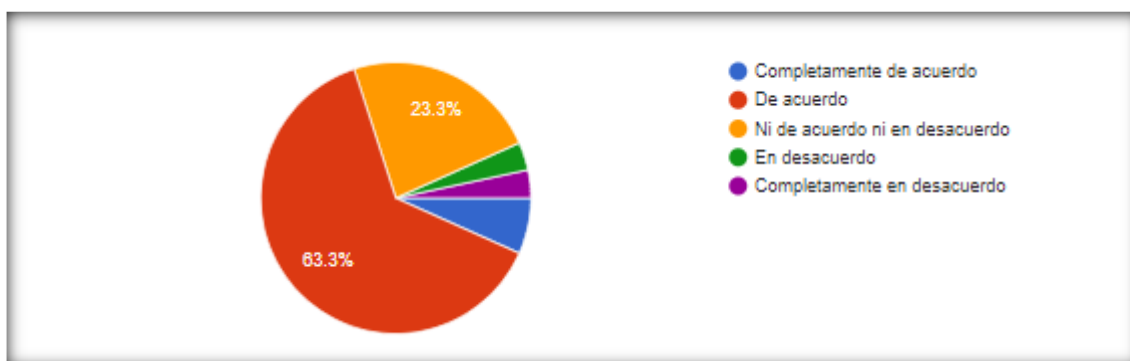
Tabla N° 02

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que el maltrato físico y psicológico interviene en la conducta de los adolescentes en conflicto a la ley penal?

ALTERNATIVAS	Fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	2	6.7
b) <i>De acuerdo</i>	19	63.3
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	7	23.3
d) <i>En desacuerdo</i>	1	3.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	1	3.3
TOTAL	30	100

Gráfico N°02



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla N°02** y **Gráfico N°02**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 6.7% de adolescente manifiestan que se encuentran completamente de acuerdo con el enunciado, mientras que el 63.3% de adolescentes se encuentran de acuerdo con el mismo, obteniendo una percepción del 70% de adolescentes que consideran que el maltrato físico y psicológico interviene en el desarrollo de su conducta como adolescentes en

conflicto con la ley penal; sin embargo, el 23.3% de adolescentes encontrados no se encuentran de acuerdo o en desacuerdo sobre dicha mención, por último el 6.6% de adolescentes no considera que la violencia física o psicológica sea parte de su vida cotidiana.

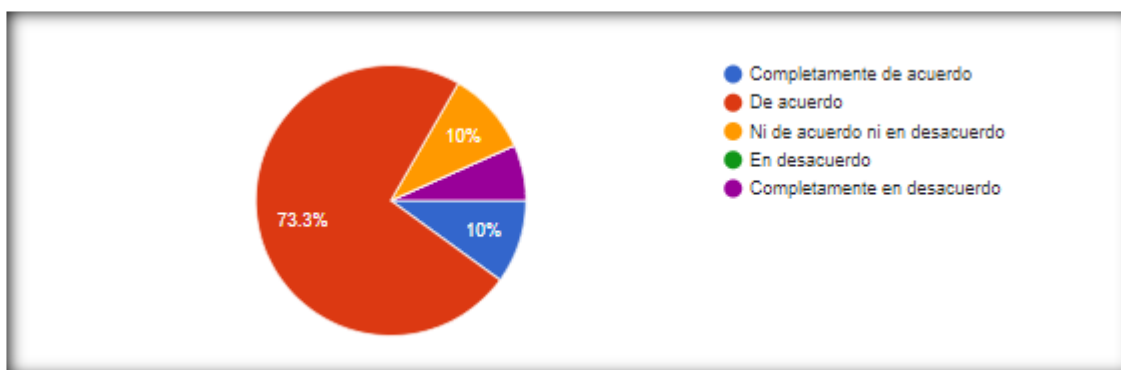
Tabla N° 03

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que el alcohol y las drogas altera la conducta de los adolescentes en conflicto a la ley penal?

ALTERNATIVAS	Fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	3	10
b) <i>De acuerdo</i>	22	73.3
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	3	10
d) <i>En desacuerdo</i>	0	0
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	2	6.7
TOTAL	30	100

Gráfico N°03



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla N°03** y **Gráfico N°03**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 10% de adolescente manifiestan estar completamente de acuerdo con el enunciado, y el 73.3% manifiesta esta de acuerdo con el mismo, opteniendo una percepcion del 83.3% de adolescentes que consideran que el alcohol y las drogas altera la conducta de los adolescentes en

conflicto a la ley penal; por otra parte del 20% de adolescentes encontrados manifiestan no reconocer que el alcohol o las drogas repercutan en su conducta, porcentaje obtenido de adolescentes en desacuerdo y completamente en desacuerdo. Por lo tanto, del porcentaje mayor se aprecia que el alcohol y las drogas son elementos que alteran la conductas en los adolescentes.

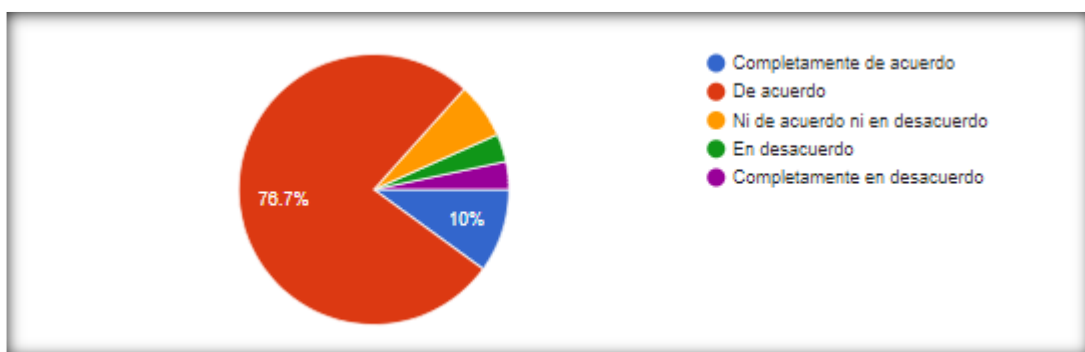
Tabla N° 04

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que los hogares disfuncionales genera violencia familiar y repercute en los adolescentes infractores de la ley penal

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	3	10
b) <i>De acuerdo</i>	23	76.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	2	6.7
d) <i>En desacuerdo</i>	1	3.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	1	3.3
TOTAL	30	100

Gráfico N°04



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°04**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 10% de adolescente manifiestan ser de hogares disfuncionales y víctimas de violencia familiar y eso ha repercutido en su conducta como adolescente en conflicto con la ley penal, al igual que el 76.7% de adolescentes que manifiestan haber experimentado situaciones similares,

mientras que el 6.7% de adolescentes encuestados no considera de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado, mientras que el 6.6% (porcentaje obtenido de la suma de adolescentes en desacuerdo y completamente en desacuerdo) manifiestan que los hogares disfuncionales no genera violencia o que repercuta en su conducta. Considero que es importante resaltar que un 86.7% de adolescentes encuestados en conflicto con la ley penal son de hogares disfuncionales o víctimas de violencia familiar.

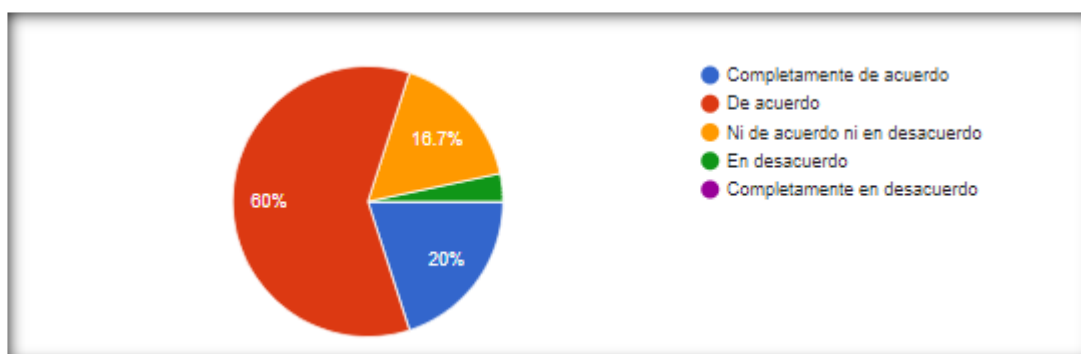
Tabla N° 05

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico induce que los adolescentes en conflicto a la ley penal participen en pandillas?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	6	20
b) <i>De acuerdo</i>	18	60
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	5	16.7
d) <i>En desacuerdo</i>	1	3.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°05



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla N°05 y Gráfico N°05**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 20% de adolescente **considera que la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico induce que los adolescentes en conflicto a la ley penal participen en pandillas y un 60%** de adolescentes coinciden con dicho enunciado, sin embargo un 16.7% de adolescentes no esta de acuerdo ni en desacuerdo con dicha consideracion, mientras que un 3.3% de los encuestados no que la violencia psicologica induzca a los adolescentesd en conflicto con la ley penal en su participacion en pandillas. De lo antes expuesto se puede concluir que un 70% de los adolescentes en conflicto con la ley penal consideran que la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicologico induce a su participación en pandillas.

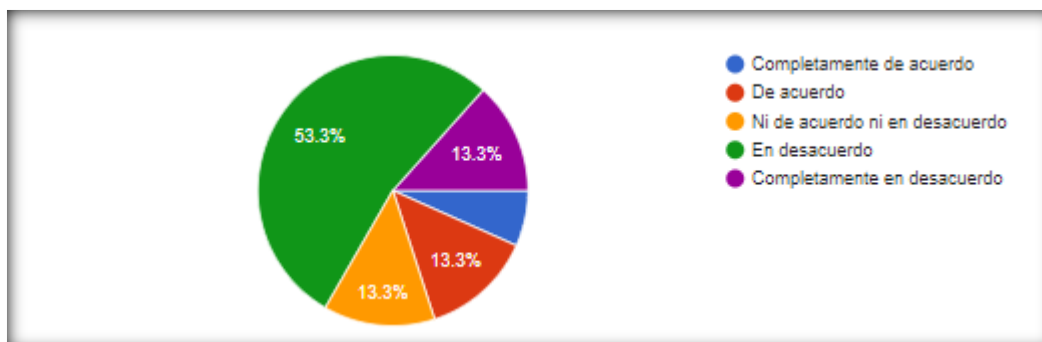
Tabla N° 06

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico induce que los adolescentes en conflicto a la ley penal participen en sicariato?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	2	6.7
b) <i>De acuerdo</i>	4	13.3
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	4	13.3
d) <i>En desacuerdo</i>	16	53.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	4	13.3
TOTAL	30	100

Gráfico N°06



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N° 6**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un total de 66.6% de los adolescentes encuestados (porcentaje obtenido de los adolescentes que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo) consideran la violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico no induce que los adolescentes en conflicto a la ley penal participen en sicariatos, mientras que el 13.3% de adolescente no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado, por otro lado el 13.3% se encuentran de acuerdo coincidiendo con el 6.7% de adolescentes encuestados que se encuentran completamente de acuerdo considerando que el violencia psicologica desarrollado dentro de su entorno familiar los induce en conflictos con la ley penl y participen en sicariatos.

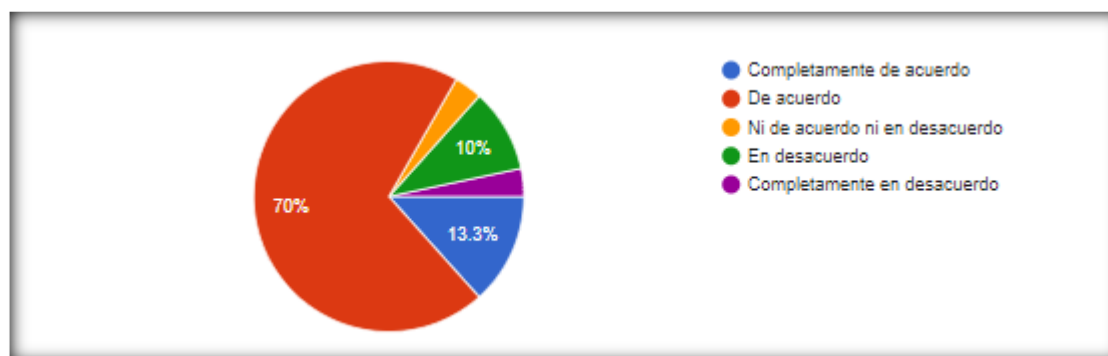
Tabla N° 07

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera Usted que hay grupos de adolescentes en conflicto a la ley penal en el distrito donde domicilia?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	4	13.3
b) <i>De acuerdo</i>	21	70
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	1	3.3
	3	10
d) <i>En desacuerdo</i>	1	3.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>		
TOTAL	30	100

Gráfico N°07



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°07**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 13.3% de adolescentes que están completamente de acuerdo con el enunciado, al igual que un 70% de adolescentes que consideran que hay grupos de adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de Chorrillos, mientras que el 3.3% de adolescentes encuestados no identifica dicha situación; por otro lado el 13.3% (porcentaje obtenido de la suma de adolescentes en desacuerdo y completamente en desacuerdo con el enunciado) manifiestan que no existen adolescentes en conflicto con la ley penal en su distrito.

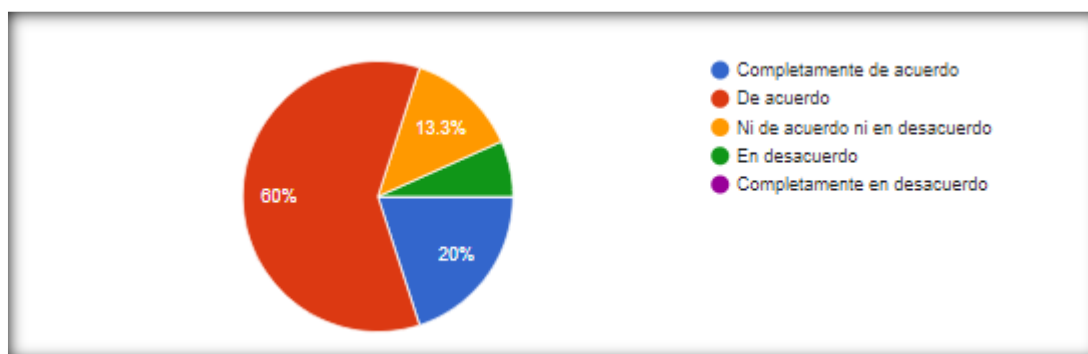
Tabla N° 08

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera Usted que la Violencia Familiar guarda relación con los adolescentes en conflictos a la ley penal?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	6	20
b) <i>De acuerdo</i>	18	60
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	4	13.3
d) <i>En desacuerdo</i>	2	6.7
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°08



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°08**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 20% de adolescente manifiestan estar completamente de acuerdo con el enunciado, al igual que el 60% de adolescentes que coinciden con dicha consideración, esto nos permite observar que existe una percepción del 80% de adolescentes que **consideran la Violencia Familiar guarda relación con los adolescentes en conflictos a la ley penal**; por otro lado el 13.3% de adolescentes encuestados no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo con dicha percepción, mientras que el 6.7% de adolescentes encuestados no consideran que exista relación entre violencia familiar y adolescentes en conflicto con la ley penal.

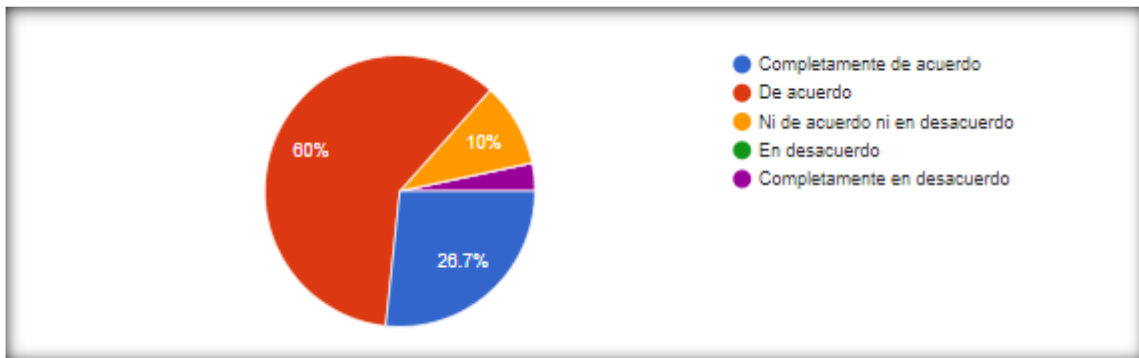
Tabla N° 09

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que los actos delincuenciales que cometen los adolescentes son consecuencia de la violencia doméstica en el cual se desarrollan?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	8	26.7
b) <i>De acuerdo</i>	18	60
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	3	10
d) <i>En desacuerdo</i>	0	0
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	1	3.3
TOTAL	30	100

Gráfico N°09



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°09**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 26.7% de adolescente están completamente de acuerdo con el enunciado, **considerando que los actos delincuenciales que cometen los adolescentes son consecuencia de la violencia doméstica en el cual se desarrollan**, al igual que un 60% de adolescentes que se encuentran de acuerdo con el enunciado; por otra parte el 10% de adolescentes encuestados no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo con el mismo y por último en un menor porcentaje, el 3.3%, están completamente en desacuerdo en que se considere que los actos delincuenciales cometidos por adolescentes no son consecuencia de la violencia doméstica que existe en su entorno. Como podemos apreciar en el gráfico, el 87% de los adolescentes en conflicto con la ley penal consideran que los actos en los que ellos son partícipes son consecuencia de la violencia doméstica en el cual se desarrollan.

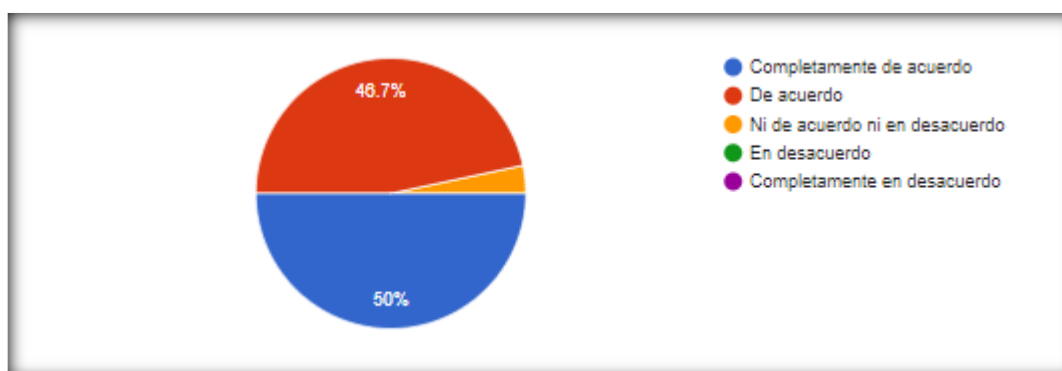
Tabla N° 10

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera que la justicia penal juvenil influye de manera positiva en los adolescentes en conflicto a la ley penal?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	15	50
b) <i>De acuerdo</i>	14	46.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	1	3.3
d) <i>En desacuerdo</i>	0	0
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°10



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°10**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 50% de adolescente estan completamente de acuerdo con el enunciado, al igual que un 46.7% se encuentran de acuerdo con el mismo, **considerando** que la **justicia penal juvenil influye de manera positiva en los adolescentes en conflicto a la ley penal**, mientras que un 3.3% de adolescentes encuestados no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo con el mismo. Como podemos apreciar en el grafico, el un total del 96.7% de los adolescentes expresan su reconocimiento de manera positiva a la justicia penal juvenil el cual influye en su comportamiento.

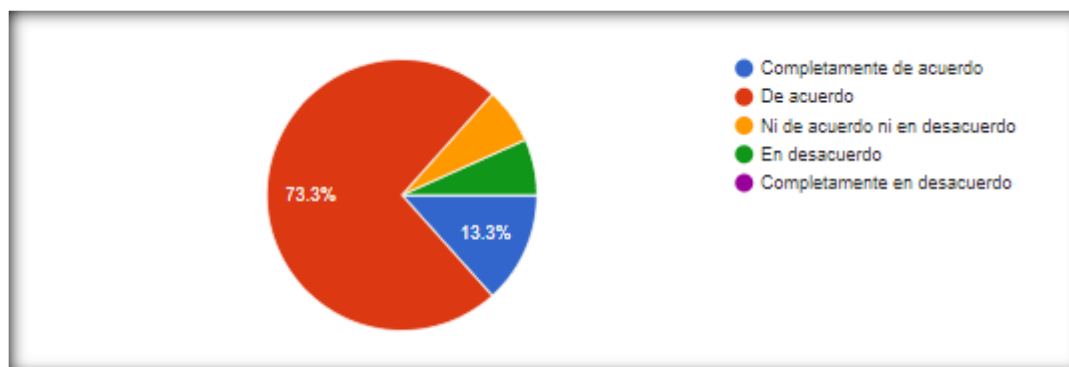
Tabla N° 11

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Consideras que los valores influyen de manera positiva en los hogares disfuncionales y evita la violencia familiar?

ALTERNATIVAS	Fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	4	13.3
b) <i>De acuerdo</i>	22	73.3
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	2	6.7
d) <i>En desacuerdo</i>	2	6.7
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°11



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°11**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 13.3% de adolescente están completamente de acuerdo con el enunciado, **considerando que los valores influyen de manera positiva en los hogares disfuncionales y evita la violencia familiar**, al igual que un 73.3% de adolescentes que se encuentran de acuerdo con el mismo; dando una percepción del 86.6% del total de los adolescentes que coinciden en destacar a los valores como base en el hogar y herramienta para evitar la violencia familiar, mientras que el 6.7% de adolescentes encuestados no están de acuerdo ni en desacuerdo sobre lo considerado, del mismo modo que un porcentaje del 6.7% se encuentra en desacuerdo considerando que los valores no influyen de manera positiva en los hogares disfuncionales ni tampoco evita la violencia intrafamiliar.

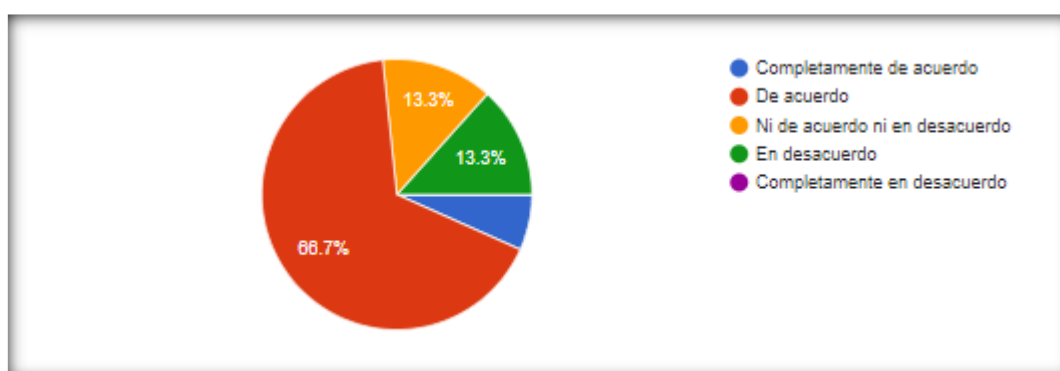
Tabla N°12

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿ Considera usted que las pandillas acogen a los adolescentes en conflicto con la ley penal que provienen de hogares donde hay violencia familiar?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	2	6.7
b) <i>De acuerdo</i>	20	66.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	4	13.3
d) <i>En desacuerdo</i>	4	13.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°12



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°12**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 6.7% de adolescente están completamente de acuerdo con el enunciado, y el 66.7% de adolescentes encuestados consideran haber sido inducido por las pandillas a formar parte integrante de ellos, mientras que el 13.3% no está de acuerdo ni en desacuerdo con lo considerado, y finalmente el 13.3% manifiestan estar en desacuerdo, ya que consideran no haber sido integrantes de pandilla alguna en su comunidad.

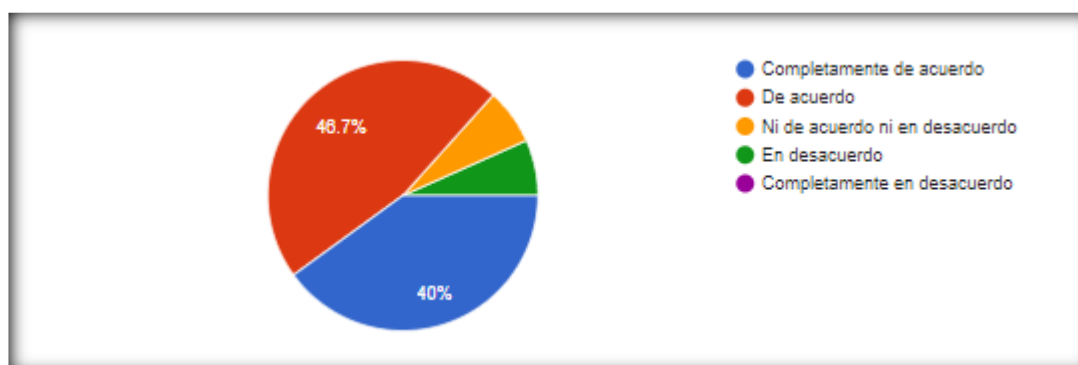
Tabla N°13

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que la sociedad y las autoridades estigmatizan la conducta delictiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal sin tomar en consideración el interés superior del niño?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	12	40
b) <i>De acuerdo</i>	14	46.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	2	6.7
d) <i>En desacuerdo</i>	2	6.7
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°13



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°13**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un total de 86.7% de los adolescentes encuestados (porcentaje obtenido de los adolescentes que están de acuerdo y totalmente de acuerdo) consideran que la sociedad y las autoridades estigmatizan la conducta delictiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal sin tomar en consideración el interés superior del niño, mientras que el 6.7% de adolescente no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado, y finalmente el 6.7% manifiestan estar en desacuerdo con el mismo, considerando que la sociedad y las autoridades no estigmatizan su conducta delictiva y que siempre

prevalece el interes superior del niño.

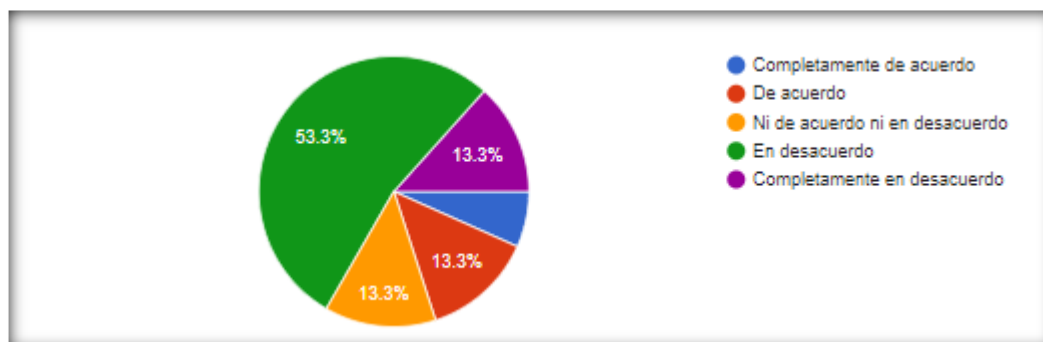
Tabla N° 14

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que la agresión física es una alternativa para resolver diferencias?

ALTERNATIVAS	fi	%
f) <i>Completamente de acuerdo</i>	2	6.7
g) <i>De acuerdo</i>	4	13.3
h) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	4	13.3
i) <i>En desacuerdo</i>	16	53.3
j) <i>Completamente en desacuerdo</i>	4	13.3
TOTAL	30	100

Gráfico N°14



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°14**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un total de 66.6% de los adolescentes encuestados (porcentaje obtenido de los adolescentes que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo) no consideran que la agresión física sea una alternativa para resolver diferencias, mientras que el 13.3% de adolescente no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado, por otro lado el 13.3% se encuentran de acuerdo coincidiendo con el 6.7% de adolescentes encuestados que se encuentran completamente de acuerdo con el enunciado, considerando que la violencia física es una alternativa de solución para resolver diferencias con terceros.

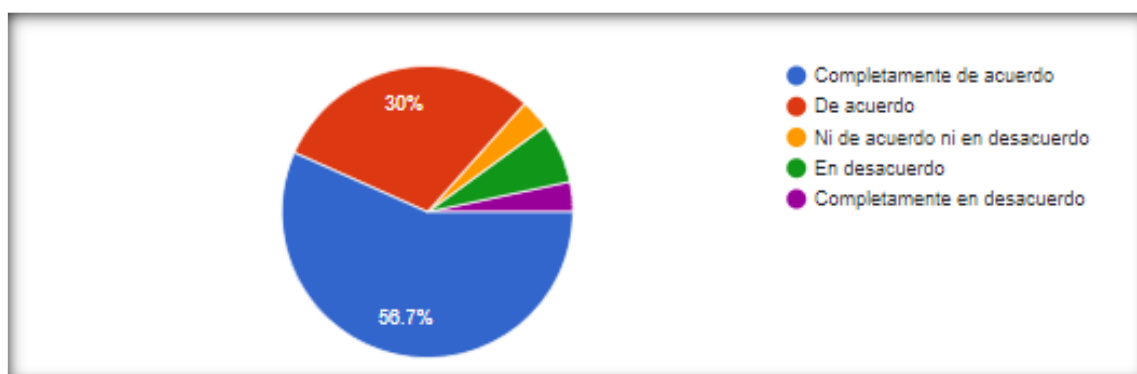
Tabla N° 15

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Consideras que los adolescentes infractores podrían necesitar la tutela protectora del Estado ante situaciones como el abandono, violencia o pobreza?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	17	56.7
b) <i>De acuerdo</i>	9	30
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	1	3.3
d) <i>En desacuerdo</i>	2	6.7
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	1	3.3
TOTAL	30	100

Gráfico N°15



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla yGráfico N°15**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 56.7% de adolescentes manifiestan estar completamente de acuerdo con **que los adolescentes infractores podrían necesitar la tutela protectora del Estado ante situaciones como el abandono, violencia o pobreza**, al igual que un 30% de adolescentes que se encuentran de acuerdo con el enunciado; un 3.3% de adolescentes no están de acuerdo ni en desacuerdo con esa consideración, mientras que un 10% (porcentaje obtenido de la suma de adolescentes en desacuerdo y

completamente en desacuerdo) consideran que los adolescentes infractores no necesitan de la tutela protectora del Estado

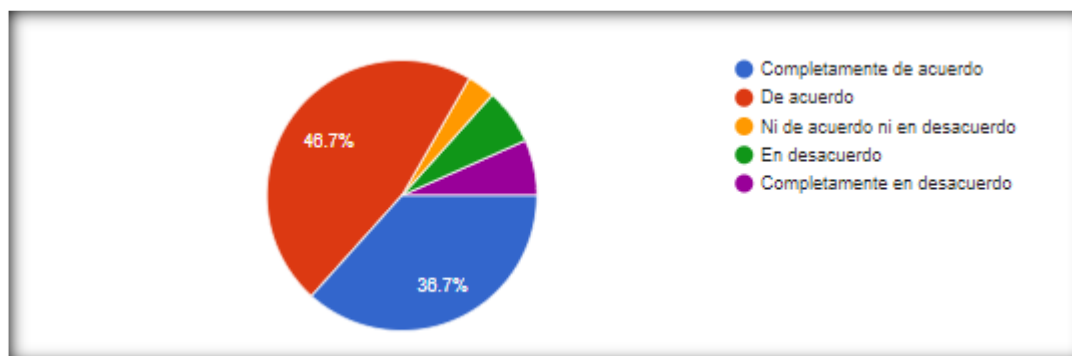
Tabla N° 16

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que la comision de faltas o delitos por los adolescentes deber ser tratados de manera diferente a la de los adultos?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	11	36.7
b) <i>De acuerdo</i>	14	46.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	1	3.3
d) <i>En desacuerdo</i>	2	6.7
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	2	6.7
TOTAL	30	100

Gráfico N°16



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°16**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 36.7% de adolescentes manifiestan estar completamente de acuerdo con el enunciado, al igual que un 46.7% de adolescentes que se encuentran de acuerdo, considerando que **la comision de faltas o delitos por los adolescentes deber ser tratados de manera diferente a la de los adultos**, mientras que un 3.3% no estan ni de acuerdo ni en desacuerdo, sin embargo un total de 13.4% adolescentes (porcentaje obtenido de la suma de adolescentes que se encuentran en desacuerdo y completamente en desacuerdo) manifiestan que la comision de faltas o delitos

de los adolescentes infractores, deberían ser tratados de igual forma que los adultos.

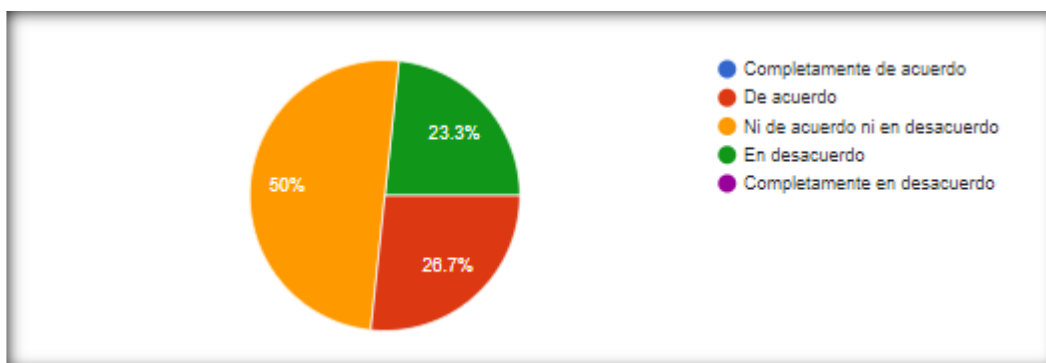
Tabla N° 17

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Consideras que las autoridades reconocen los derechos y garantías de los adolescentes infractores y se protege su efectivo respeto?

ALTERNATIVAS	Fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	0	0
b) <i>De acuerdo</i>	8	26.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	15	50
d) <i>En desacuerdo</i>	7	23.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°17



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°17**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 26.7% de adolescentes manifiestan estar de acuerdo considerando **las autoridades si se reconocen los derechos y garantías de los adolescentes infractores y que se protege su efectivo respeto**, sin embargo el 50% de adolescentes encuestados no esta de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado, por otro lado un 23.3% de adolescentes consideran que no se recocen los derechos ni las garantías de los adolescentes

infractores y que tampoco se protege su efectivo respeto, cifra bastante preocupante que refleja la vulneración de los derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

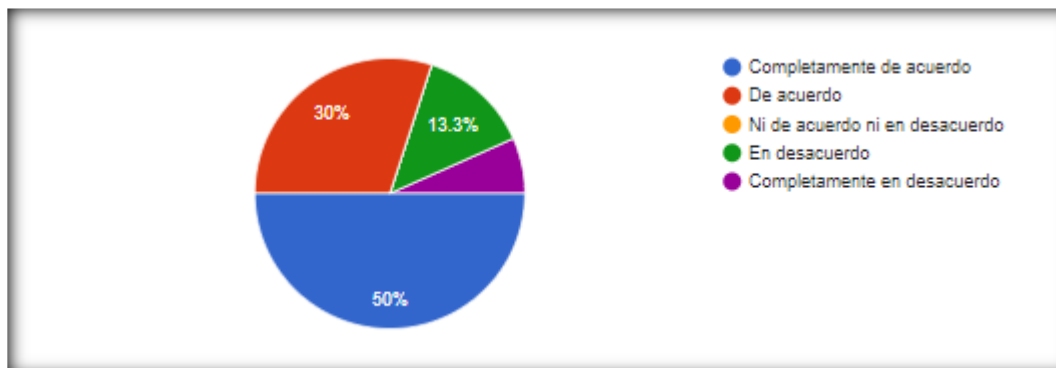
Tabla N° 18

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que la privación de la libertad podría ser solo la última posibilidad de sanción al adolescente infractor?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	15	50
b) <i>De acuerdo</i>	9	30
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	0	0
d) <i>En desacuerdo</i>	4	13.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	2	6.7
TOTAL	30	100

Gráfico N°18



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°18**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 50% de adolescentes manifiestan estar completamente de acuerdo con el enunciado, al igual que un 30% de adolescentes que se encuentran de acuerdo, lo que nos da una percepción del 80% de adolescentes encontrados que consideran **que la privación de la libertad sería solo la última posibilidad de sanción para el adolescente infractor**, sin embargo un 13.3% de adolescentes no están de acuerdo con esa

consideración, al igual que un 6.7% de adolescentes que están completamente en desacuerdo con el enunciado, considerando que la privación de la libertad para el adolescente infractor sería una alternativa de sanción.

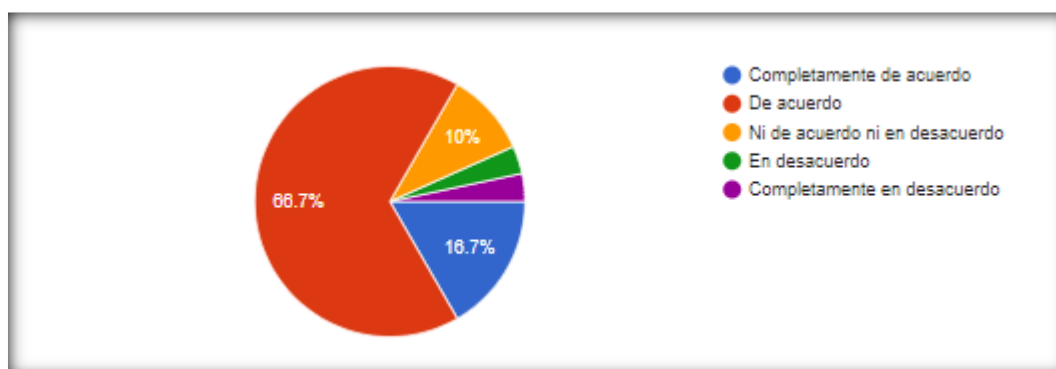
Tabla N° 19

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera que las medidas socioeducativas contribuye con la reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal víctimas de violencia familiar?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	5	16.7
b) <i>De acuerdo</i>	20	66.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	3	10
d) <i>En desacuerdo</i>	1	3.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	1	3.3
TOTAL	30	100

Gráfico N°19



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°19**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 16.7% de adolescentes manifiestan estar completamente de acuerdo con el enunciado, al igual que un 66.7% de adolescentes que se encuentran de acuerdo, considerando **que las medidas socioeducativas contribuyen con la reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal víctimas de violencia familiar**, sin embargo el 10% de adolescentes no están de acuerdo ni en desacuerdo con esa consideración, mientras que un 6.6% (porcentaje obtenido de la suma de adolescentes en

desacuerdo y completamente en desacuerdo) consideran que la permisividad de los vecinos de su barrio en relación a la organizaciones delictivas no cumplen un rol importante para el adolescente infractor.

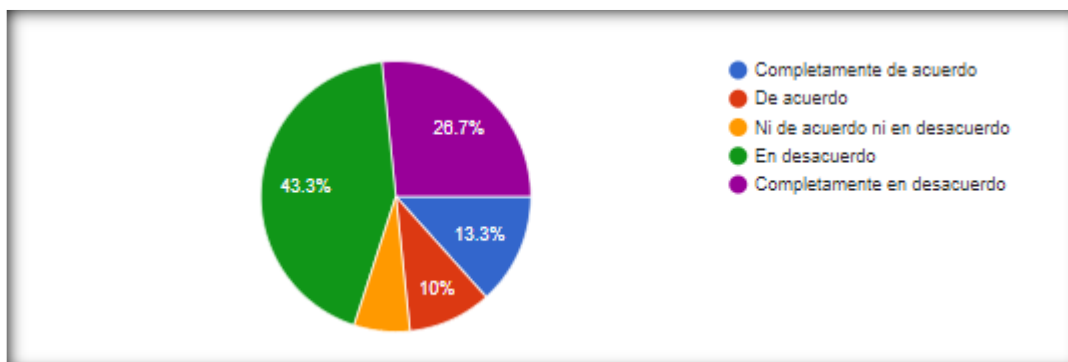
Tabla N° 20

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Considera usted que ante el peligro moral y social la mejor medida de protección para el adolescente infractor podría ser el internamiento en algún Centro del Estado?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	4	13.3
b) <i>De acuerdo</i>	3	10
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	2	6.7
d) <i>En desacuerdo</i>	13	43.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	8	26.7
TOTAL	30	100

Gráfico N°20



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla N°20**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un total de 70% de los adolescentes encontrados (porcentaje obtenido de los adolescentes que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo) no consideran **que, ante el peligro moral y social el internamiento en algún Centro del Estado fuera la mejor medida de protección para el adolescente infractor**, mientras que el 6.7% de adolescente no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo con este enunciado; por otro lado el 10% de adolescentes se encuentran de acuerdo con el mismo, coincidiendo

con el 13.3% de adolescentes encuestados que se encuentran completamente de acuerdo, quienes consideran que ante el peligro moral y social al que esta expuesto el adolescente infractor su internamiento seria una medida de protección por parte del Estado.

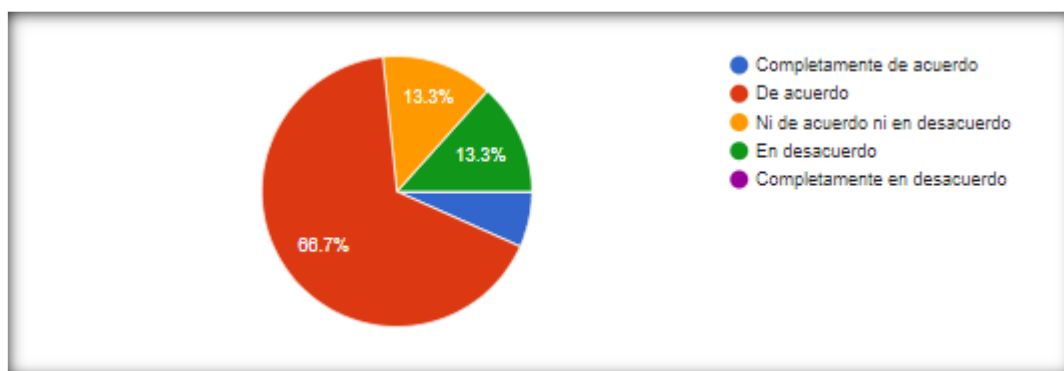
Tabla N°21

Distribución numérica y porcentual de los resultados de la encuesta:

¿Consideras haber sido víctima de discriminación que haya inhibido gravemente tu capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad ante autoridades estatales?

ALTERNATIVAS	fi	%
a) <i>Completamente de acuerdo</i>	2	6.7
b) <i>De acuerdo</i>	20	66.7
c) <i>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</i>	4	13.3
d) <i>En desacuerdo</i>	4	13.3
e) <i>Completamente en desacuerdo</i>	0	0
TOTAL	30	100

Gráfico N°21



INTERPRETACION

Tal como se observa en la **Tabla y Gráfico N°12**, de los resultados obtenidos de la pregunta formulada, un 6.7% de adolescente estan completamente de acuerdo con el enunciado, y el 66.7% de adolescentes encuestados consideran haber sido víctimas de discriminación que haya inhibido gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, mientras que el 13.3% no esta de acuerdo ni en desacuerdo con lo considerado, y finalmente

el 13.3% manifiestan estar en desacuerdo, ya que consideran no haber sido víctimas de discriminación ni que se haya atentado contra sus derechos o su libertad en pie de igualdad.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

- 1) Se ha determinado, mediante los resultados obtenidos de la encuesta, que la mayoría de la población de adolescentes en conflicto con la ley penal del distrito de Chorrillos, son víctimas de violencia familiar lo cual incide significativamente en su desarrollo, ya que genera en ellos una forma de socialización que los conlleva a situaciones que definen sus conductas, entre las que destaca el sufrimiento, angustia y la violencia. La violencia familiar y las conductas que atentan contra la ley penal, son parte integrante de la vida social de los adolescentes, son dimensiones de un único proceso, ambas experiencias coexisten y se entrelazan de manera concertada en el mismo tiempo y espacio.
- 2) Se ha determinado que la Violencia familiar – maltrato físico y psicológico se relaciona con los y adolescentes en conflicto con la ley penal en el distrito de distrito de Chorrillos, 2020; dentro de la familia de los adolescente en riesgo con la ley penal en el distrito de Chorrillos, se establecen relaciones que infieren de forma importante, cuando las condiciones son inadecuadas y el nivel de conflicto o estrés que vive la familia excede la capacidad de sus miembros para lidiar con dichas situaciones o justifican la agresión como medio para resolver problemas, el hogar se convierte en un lugar que pueden producirse graves y frecuentes situaciones de violencia; se puede entender que la violencia que en la actualidad existe en la sociedad se manifiesta en el contexto

familiar y tiende a tener como víctimas más frecuentes a los miembros más débiles o vulnerables, entre ellos el adolescente.

- 3) La relación precaria entre el adolescente que atenta contra la ley penal y la sociedad, se puede constatar en un primer nivel básico de la sociedad, la familia. El adolescente se desarrolla en un medio caracterizado por la dislocación y la violencia social, situación que va a influir en la conducta del adolescente, siendo la familia el referente, cuyas normas y valores distorsionados las adoptan como propias las cuales sirven de base para evaluar su futuro comportamiento.
- 4) Se ha determinado, que la justicia penal juvenil influye significativamente en los adolescentes en conflicto con la ley penal, pero no disminuye la violencia familiar en el distrito de Chorrillos, ha quedado demostrado que la violencia familiar es el factor que desencadena conductas en el adolescente que puedan atentar contra la ley penal, como consecuencia de ello la justicia penal juvenil, busca la reinserción del menor de manera individual a través de medidas socioeducativas, pero no logra comprometer a la familia en su reinserción, solo propicia el involucramiento de ella en el Plan de Tratamiento Individual.
- 5) Se logró determinar que la justicia penal juvenil se relaciona con los adolescentes en conflicto con la ley penal, pero sin embargo existe una brecha en el desenvolvimiento de la función de las autoridades responsables de su atención; la fundamentación teórica de las doctrinas de la Situación Irregular y de la Protección Integral con Gráficas directrices de orientación, pero en la práctica no son determinantes en la relación: sociedad-Estado-familia y adolescencia. La doctrina de la Situación

Irregular, cuyos fundamentos teóricos han sido determinantes en la conducta de la sociedad y también del Estado peruano con respecto a la niñez y adolescencia, consideró al niño, niña y adolescente como un “objeto” de tutela por parte del Estado y utilizó como referencia las condiciones morales y materiales de la vida privada del adolescente. Esta teoría fue reemplazada por la Doctrina de la Protección Integral que establece el reconocimiento del adolescente ya no como un objeto sino como un sujeto de derecho, teoría que aún no logra alcanzar su objetivo trazado con respecto a la conducta de la sociedad y del Estado. La actuación de las autoridades institucionales que existen para la protección de los niños y adolescentes en el distrito de Chorrillos no es coherente con el Paradigma de la Protección Integral, dentro de las instituciones aún predomina el Paradigma de la Situación Irregular. Por ejemplo, la mayor parte de los adolescentes encuestados manifiestan haber sido víctima de discriminación que haya inhibido gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad ante autoridades estatales; por otro lado casi el total de la población encuestada considera que la sociedad y las autoridades estigmatizan la conducta delictiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal sin tomar en consideración el interés superior del niño; siendo lo más resaltante el desconocimiento por parte de los adolescentes de sus derechos ante un maltrato ejercido por las autoridades en una situación de infracción de la ley penal, esto queda manifestado ante el enunciado: Consideras que las autoridades reconocen los derechos y garantías de los adolescentes infractores y se

protege su efectivo respeto, solo un mínimo porcentaje de los encuestados considera estar de acuerdo con ello.

6.2. Recomendaciones

- 1)** La situación de la violencia familiar en el Perú obliga al Estado a incorporar políticas públicas de fortalecimiento, apoyo y promoción de la familia. El Estado ni la sociedad consideran la violencia familiar como una situación de vulneración de los derechos de los adolescentes desde la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; el procedimiento de investigación de la violencia familiar se debe presentar, de manera paralela, como un procedimiento de restitución de derechos cuyo principal objetivo sería buscar la integración de la familia, a partir de un trabajo con las familias, de los vínculos familiares deteriorados. En otras palabras, encarnar los efectos del derecho de los adolescentes a vivir con una familia.
- 2)** El Estado, como medida de prevención de la violencia, debe adoptar medidas integrales para combatir los factores estructurales y los factores inmediatos que la ocasionan, incluyendo dentro de estos Programas de desarrollo integral, particularmente a la población de adolescentes que se encuentran en condiciones de mayor marginalidad y riesgo social.
- 3)** El estado debe impulsar políticas públicas, como una prevención primaria, promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia para evitar que sean víctimas de violencia o se involucren en hechos violentos. Este tipo de prevención debe incluir el acceso a la salud, la educación, el empleo justo, la cultura y la recreación.
- 4)** Es importante considerar que la violencia no afecta a todas las localidades

y comunidades de igual manera, por este motivo es necesario identificar las zonas con alto índice de violencia, conflictividad social y victimización, con miras a implementar en ellas programas de desarrollo social, estrategias de prevención, planes de seguridad ciudadana, programas de transformación de conflictos y capacitación. Dichas acciones deben desarrollarse en cooperación con las autoridades policiales, quienes son el primer contacto por costumbre de las víctimas de violencia, autoridades municipales, autoridades educativas y la comunidad incluyendo a jóvenes y adolescentes, cuya participación deberá ser activa en el diseño, implementación y monitoreo de los programas de prevención.

- 5) Es necesario promover en la cultura general de todos los peruanos el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, muy independientemente de su condición, económica, social, cultural, etc.
- 6) Los funcionarios, técnicos y personal de apoyo, etc., que intervienen en el tratamiento de la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal deben estar obligados a demostrar un claro conocimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los valores fundamentales que encierra la Doctrina de la Protección Integral, para que en el desarrollo de sus funciones se respete los derechos de los adolescentes y que contribuyan en el éxito de la aplicación y obtención de una respuesta adecuada a la Ley en clave de una reinserción social al delito juvenil.

BIBLIOGRAFIA

Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República.

Siete claves para entender el delito de feminicidio [Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116] | LP (lpderecho.pe)

Aguado, M. (2021). *La función de la religión en el proceso de reinserción social de los tutelados que asisten al patronato del liberado* (Titulación, Universidad Católica de Córdoba).
http://pa.bibdigital.uccor.edu.ar/2963/1/TF_Aguado.pdf

Alarcón, C. y Calderón, L. (2010). *Adecuación del proceso de menores infractores de la ley penal, al modelo procesal acusatorio establecido en los instrumentos internacionales de la doctrina de la protección integral*. [Titulación, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/2185/Alarc%C3%B3n%20-%20Calder%C3%B3n%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alva, I. (2018). Aplicación del art. 122-B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosa–2017. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25977>

Andía-Vera, C. (2021). *Estudio sobre la relación entre participación laboral femenina y la probabilidad de ser víctima de violencia doméstica en el Perú 2009-2019*.
<http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/13260>

Beraun, G. (2020). *Aplicación de las medidas socioeducativas en menores infractores de la ley penal en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco,*

- 2016-2017. [Titulación, Universidad de Huánuco].
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2713>
- Bonilla, M., & Garibay, E. (2018). *Violencia familiar y conducta agresiva en estudiantes del nivel primaria de Ayacucho-2018*. [Maestría, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29263/garibay_ae.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Borja, R. (2021). *Medidas de reinserción social en la resocialización del adolescente en el Centro Juvenil de Medio Cerrado de Lima, 2020*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59841>
- Bustos, J. (1997). *Perspectivas de un derecho penal del niño. Nueva doctrina penal*, 63-71. [Maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59841>
- Camero, K. (2021). *Ser adolescente en conflicto con la Ley Penal* (Doctorado, Universidad de San Carlos de Guatemala).
http://pa.bibdigital.uccor.edu.ar/2963/1/TF_Aguado.pdf
- Castro, A. (2021). *Estilos de apego en infractores de un servicio de orientación al adolescente del norte del país, 2020*. [Titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3460/1/TL_CastroHernandezAngelica.pdf
- Cillero, M. (1996). *Leyes de menores, sistema penal e instrumentos internacionales de derechos humanos. Sistema Jurídico y Derechos Humanos*. C. Medina y J. Mera editores. Sociedad de Ediciones

Universidad Diego Portales, Santiago, Chile.

http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Chunga, F. (2015). *Historia del Derecho de menores, Código de los Niños y Adolescentes. La infracción penal, y los Derechos Humanos*. Lima:

Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

<https://isbn.cloud/9789972045004/historia-del-derecho-de-menores-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-la-infraccion-penal-y-los-der/>

Cisneros, J., & Sánchez, B. (2021). *La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio a partir del enfoque de la igualdad de género*.

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26938>

de Alencar, E. (2021). Discriminación por estereotipos de género en el acceso a la justicia. *Reglas*, 489.

https://www.academia.edu/download/67255076/TOMO_II_Reglas_de_Brasilia_genero_y_acceso_a_la_justicia_4_05_21.pdf#page=194

Defensoría Del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela (2013).

Doctrina de la situación irregular.

<https://www.buenastareas.com/ensayos/Doctrina-De-La-Situacion-Irregular/23861760.html>

Díaz, R., & Miranda, J. (2010). Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú. *Psicológica*, 29(29), 30.

https://cies.org.pe/sites/default/files/files/otros/economiaysociedad/08-diaz_miranda.pdf

Di Corleto, J. (2017). Igualdad y diferencia en la valoración de la prueba:

estándares probatorios en casos de violencia de género. Julieta Di Corleto (compiladora), *Género y justicia penal*, 409-433. https://www.academia.edu/download/60827663/Igualdad_y_diferencia_en_la_valoracion_de_la_prueba20191007-91820-a9x6b5.pdf

Durán, M. (2021). *Efectos de la privación de libertad en adolescentes en conflicto con la ley penal. Una revisión sistemática*. [Maestría, Universidad Santo Tomás].

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33263/2021mariaduran.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expósito, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro*, 48(1), 20-25. <https://www.academia.edu/download/32507942/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>

Funes, J., & González, C. (1988). Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria. *Revista de Menores*, 7, 51-68. http://urbeetius.org/wp-content/uploads/news24_funesgonzalez.pdf

Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos: paz y conflicto, desarrollo y civiliza*

Altamirano Vera, M. (2014). El Marco Símbolico de la Ley de Violencia familiar y sus modificaciones . Trujillo, Perú.

Bustos Ramirez, J. .. (1997). *Perspectivas de un derecho penal del niño*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

CLAUDE CHESNAIS, J. (1999). *La Violencia en Brasil: causas y recomendaciones políticas* . Ciência&SaúdeColetiva.

FUNES, J., & Gonzáles, C. (1993). Delincuencia juvenil, justicia e intervención

comunitaria. *El Reformatorio Año 1 N°2*.

García Mendez, E. (1994). *Derechos de la infancia adolescencia en América Latina*. Quito.

García Mendez, E. (1997). *Infancia, ley y democracia: Una cuestión de justicia*. Santiago de Chile: Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Gimenez Salinas, E. (1986). *Justicia de Menores y Ejecución Penal*.

GRANDA., F. D. (2010). *La Familia. ¿Un espejismo jurídico?* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica.

Palomba, F. (1995). *Tendencias evolutivas en la protección de los menores de edad*. El Salvador.

Rodríguez Almada, P. (2021). La inconventionalidad e inconstitucionalidad de las normas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal contenidas en la Ley N.º 19.889 sancionada por el procedimiento de declaratoria de urgente consideración. *Revista de Derecho N°23*.

Seguridad, U. N. (2011). *Violencia Intrafamiliar*. Caracas: UNES.

Tafur, R. (2008). Tesis Universitaria . Lima, Lima, Perú: Editorial Montero.

Vulnerables, M. d. (s.f.). *Libres de Violencia - Ministerio de Justicia*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>

ción. Bakeaz. <https://www.gernikagoraturuz.org/wp-content/uploads/2020/05/RG07completo-A4.pdf>

García, E. (2006). *Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia*. Consultantes, 109.

https://biblioteca.hegoa.ehu.eus/downloads/15813/%2Fsystem%2Fpdf%2F2294%2FAntolofunesg_a_preparada_para_el_1_curso_en_desarrollo_humano_local.pdf#page=99

Gobierno de Perú. (2021). Programa Nacional de Centros Juveniles. <https://www.gob.pe/8114-programa-nacional-de-centros-juveniles-que-hacemos>

Gonzales, S. (2016). Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>

Gonzalez, M (2013). *La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y a aplicación de la Remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010 – 2011*. [Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/16CBACBAD587B6EE05257E6E0077A630/\\$FILE/gonzales_bm.pdf#:~:text=La%20doctrina%20de%20la%20Protecci%C3%B3n%20Integral%20se%20fundamental,derechos%20humanos%2C%20a%20decir%20del%20profesor%20Miguel%20Cillero](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/16CBACBAD587B6EE05257E6E0077A630/$FILE/gonzales_bm.pdf#:~:text=La%20doctrina%20de%20la%20Protecci%C3%B3n%20Integral%20se%20fundamental,derechos%20humanos%2C%20a%20decir%20del%20profesor%20Miguel%20Cillero)

Hellmér, M. (2018). *La violencia contra los niños y las niñas en el ámbito familiar: marco normativo internacional, europeo y español. La violencia contra los niños y las niñas en el ámbito familiar*, 1-423. [Doctorado, Universitat de

València]. <https://core.ac.uk/download/pdf/93038357.pdf>

Hernández R. et. Al. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta Edición. Editorial Mc Graw Hill Educación, México DF, 233-240. <file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/29554862-3c1e-4324-935d-5311e541156a/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Kemelmajer, A. (2004). Justicia Restaurativa. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores. Justicia Restaurativa: Posible Respuesta Para El Delito Cometido Por Personas Menores de Edad por Aida Kemelmajer De Carlucci <https://www.amazon.ca/Justicia-Restaurativa-Respuesta-Cometido-Personas/dp/9507275282>

Landázuri, M. (2021). Lesiones estéticas en el rostro como agravante del delito de lesiones en el contexto de violencia contra la mujer. USFQ Law Review, 8(1), 205-234. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2185>

Laurente, S. & Butrón, P. (2020). Como imputar adecuadamente el contexto de violencia doméstica exigido por el artículo 108 B del Código Penal. Legis.pe. <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-domestica-art-108-b-codigo-penal/>

Ley 30364 y D.S.-009-2016-MIMP. (2016) <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/DS-009-2016-MIMP-REGLAMENTO-LEY-30364.pdf>

Muñoz, F. (1975). Introducción al derecho penal. Barcelona: Bosch, 53, 11-54.

Puicon, A. (2020). Análisis de la facultad de corrección a través de actos de

violencia a hijos menores de edad en Piura-2019.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55749>

Righi, E., & Fernández, A. (2005). Derecho penal. La ley, el delito, el proceso y la pena. <http://www.casi.com.ar/sites/default/files/10819.PDF>

Rivas, S. (2019). El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116". En: Gaceta Penal & Procesal Penal, núm. 126, pp. 42-57. <http://diccionariojuridico.mx/autor/suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion-scnj/>

Samayoa, O. (29 de Julio, 2017). Adolescentes en conflicto con la ley penal. Plaza Pública. <https://www.plazapublica.com.gt/content/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>

Suárez, A., Monzón, F., Valenzuela, J., Calderón, J., Pérez, K., Huaylinos, L., ... & Zapata (2016). Violencia basada en género. Marco conceptual para políticas públicas y la acción del estado. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf

Vela, Y., & Holguín, F. (2020). *El control social y reinserción de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en la provincia de Coronel Portillo 2019*. [Titulación, Universidad Privada de Pucallpa]. <http://repositorio.upp.edu.pe/xmlui/handle/UPP/221>